



Gaceta Municipal Órgano Informativo del Gobierno Municipal

El Grullo, Jalisco, Abril de 2017

Año II. Cuarta Edición



Administración 2015 - 2018

Contenido:

- 1.- Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de El Grullo, Jalisco.
- 2.- Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco.
- 3.- Reglamento Municipal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres.
- 4.- Reglamento Interno de Tecnologías de la Información para el Municipio de El Grullo, Jalisco.

*Creciendo
Justos*

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO.

M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, en uso de sus facultades ha tenido a bien aprobar la modificación los Artículos: 4º, Artículo 12º fracción, XXX, XXX bis, XL, XLVI bis, Artículo 39º fracción VIII, artículo 45º, Artículo 80º fracción X1, XII. XIII, XIV, XV, XVI, y expedir el presente **Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de El Grullo, Jalisco**

TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la conducta de las personas que de manera permanente o temporal, residen dentro de los límites territoriales del Municipio de El Grullo, Jalisco; así como el de garantizar la tranquilidad y seguridad de sus habitantes, la moral y orden público, prestar adecuadamente los servicios públicos municipales; promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre los habitantes del Municipio de El Grullo, Jalisco; se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como por lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43 Y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 2. El presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para los habitantes de éste Municipio, así como para las personas que se encuentran temporal o transitoriamente dentro de su territorio cualquiera que sea su nacionalidad.

Artículo 3. Las autoridades municipales tienen competencia exclusiva dentro del territorio que comprende todo el municipio de El Grullo, Jalisco, su población, así como en su organización política y administrativa y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que marquen las leyes.

Artículo 3 BIS. Son autoridades municipales competentes para su aplicación: el Presidente Municipal, el Cuerpo Colegiado de Regidores, el Secretario y Síndico del Ayuntamiento; el Comisario de Seguridad Pública; los Comandantes y Policías de la Comisaria de Seguridad pública; el Juez Municipal, Delegados y Agentes municipales, al Director de Reglamentos y Protección Civil del Municipio.

Artículo 4. La vigilancia de la Seguridad Pública en éste Municipio, será a través de los dispositivos de seguridad establecidos por el Ayuntamiento y cualquier otro que no precisamente haya sido propuesto por éste, pero que haya sido previamente aprobado para su eficacia por el Cuerpo Colegiado de Regidores, de cuya operación se encargará la Comisaria de Seguridad Pública.

Artículo 5. El presente reglamento regula la conducta y la convivencia pacífica de la población del municipio, los habitantes y vecinos, sus visitantes, transeúntes en el mismo; su aplicación en interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, vigilará su estricta observancia y cumplimiento.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I AUTORIDADES

Artículo 6. El Ayuntamiento es el Órgano Supremo de Gobierno Municipal y está integrado por la Presidencia Municipal, la Sindicatura, el número de Regidores que determinen la ley, teniendo cada uno de ellos la investidura de Autoridades Municipales.

Artículo 7. Serán Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. El Juez Municipal;
- II. Los Agentes Municipales; y
- III. Los demás que contemplen otras leyes o disposiciones reglamentarias.

Las atribuciones del Ayuntamiento y Autoridades Municipales, serán las que determine la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 8. En materia de Policía y Gobierno, los Agentes municipales tendrán la obligación de informar por escrito trimestralmente al Honorable Ayuntamiento sobre su gestión y administrativa y hacendaria.

TITULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9. Infracción administrativa es el acto u omisión que altera el orden o la seguridad pública o la tranquilidad de las personas y que sanciona el presente reglamento, cuando se manifieste en:

- I.** Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes.
- II.** Sitios de acceso público, como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, y otros lugares donde se venden bebidas embriagantes.
- III.** Inmuebles públicos.
- IV.** Medios destinados al servicio público de transporte.
- V.** Inmuebles de propiedad particular en lo referente a la producción de ruidos, acciones u omisiones que alteren la paz y tranquilidad de los vecinos; y
- VI.** Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto en el capítulo I, título VI, relativo al Régimen de Condominios regulado por el Código Civil en el Estado.
- VII.** Así como aquellas que se presenten dentro de lotes baldíos.

Artículo 10. Son responsables de las infracciones aquellas personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz y tranquilidad social de las personas.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Jalisco y a los demás ordenamientos aplicables. El Ayuntamiento proveerá lo conducente para que en el ejercicio de estos derechos se observen las normas que para tal efecto dispone la misma Constitución Federal, Estatal y las normas aplicables.

Artículo 11. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. Amonestación,** es la reconvención, pública o privada, que el juez haga al infractor.
- II. Multa,** es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Hacienda Pública del Ayuntamiento y que no podrá exceder del equivalente a 30 días de salario mínimo al tiempo de cometerse la infracción, conmutable con servicio comunitario; y
- III. Arresto,** es la privación de la libertad por un período hasta de 36 horas.

En el caso de que el Medico Municipal dictamine positivo en alcoholemias y/o sustancias toxicas o enervantes, el infractor por tercera ocasión además de la sanción correspondiente, deberá asistir a un centro de rehabilitación, para cumplir con cinco sesiones en un lapso de dos semanas, en caso de incumplimiento el mismo se hará acreedor a una sanción de uno a cinco salarios mínimos.

CAPITULO I

DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 12. Son infracciones administrativas las siguientes:

- I.** Expresar o realizar actos que causen directamente ofensas a una o más personas.
- II.** Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública que causen trastorno al libre tránsito, o molesten o dañen a las personas y sus bienes.
- III.** Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público.
- IV.** Ofender a los asistentes por medio de palabras, actos o señas obscenas o insultantes, por parte del propietario del establecimiento, los organizadores o los trabajadores de ambos, así como los actores, artistas o deportistas. No se considera

infracción, cuando las palabras, actos o señas empleados formen parte del libreto, trama o guión de la respectiva obra o espectáculo provengan de los actores o artistas.

V. Permitir el propietario de un animal, que éste transite libremente o transitar con él cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas; así como dejar de recoger los desechos que estos animales produzcan en la vía pública, con excepción de los invidentes.

VI. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares que expresamente les esté prohibido.

VII. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.

VIII. Inducir u obligar a que una persona ejerza la mendicidad.

IX. Tratar de manera violenta:

- a) Niños
- b) Mujeres
- c) A los ancianos
- d) A las personas discapacitadas; y
- e) A los animales.

X. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

XI. Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas.

XII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, cuando no se cuente con el permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento.

XIII. Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos.

XIV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

XV. Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos.

XVI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables.

XVII. Penetrar, en lugares públicos o zonas de acceso restringido o prohibido, sin la autorización correspondiente.

XVIII. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad competente, así como utilizar o manejar, negligentemente, en lugar público combustibles o sustancias peligrosas o tóxicas.

XIX. Toda aquella acción que cause falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.

XX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

XXI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.

XXII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

XXIII. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.

XXIV. Efectuar bailes o eventos sociales en domicilios particulares en forma que causen molestias a los vecinos, sin el permiso correspondiente.

XXV. Realizar prácticas musicales o emitir cualquier tipo de sonidos que causen molestias a los vecinos.

XXVI. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.

XXVII. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.

XXVIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.

XXIX. Impedir, sin tener derecho a ello y mediante cualquier medio, el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos.

XXX. Circular por las calles en motocicletas, bicicletas, patines o patinetas en sentido contrario, así como en los lugares prohibidos para ello, como en banquetas, andadores, portales, parques, plazas y alamedas.

Así como Circular en vehículos automotor en espacios que son exclusivamente peatonales y/o Jardín Municipal, solamente con previa autorización de la autoridad.

En el caso de motocicletas con más personas a las permitidas por ley y/o sin sus aditamentos de seguridad; mismo que para tal efecto de sancionará con multa de 3 a 15 salarios mínimos y/o arresto por hasta 36 horas.

XXX bis. De conformidad con el artículo 184 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

- a) No porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante;
- b) Llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el vehículo para ese efecto;
- c) Cuando se exceda la capacidad de pasajeros;
- d) Al que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos; y
- e) Al que no circule con las luces encendidas todo el tiempo.

XXXI. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;

XXXII. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que por ser propios de los mismos deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen.

XXXIII. Estacionar o circular con vehículos de transporte de carga, sea público o privado en calles del primer cuadro de la ciudad.

XXXIV. Ejercer en la vía o lugar público el comercio ambulante, prestar servicios, o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular.

XXXV. Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan sin la autorización municipal.

XXXVI. Adquirir, bajo cualquier título, los productos señalados en la fracción anterior, en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización.

XXXVII. Explotar la credibilidad de las personas, interpretando sueños o signos físicos, haciendo pronósticos por medio de suertes, ostentándose adivinador o valiéndose de otros medios semejantes para lucrar.

XXXVIII. Depositar tierra, piedras y otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal.

XXXIX. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente de sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad de espacios de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal. Así como colocar mercancía por fuera de los mismos que obstaculicen el paso de las personas.

XL. De conformidad con los artículos 182 fracción V y 183 fracción III la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco:

- a) Al conductor que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble o múltiple circulación, en zona urbana.
- b) Al conductor de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie el citado límite de velocidad. En aquellas zonas en que expresamente se restrinja el límite máximo de velocidad, como son las próximas a centros escolares y hospitales, el reglamento señalará tanto la velocidad máxima permitida en ellas como qué otras zonas se considerarán con velocidad restringida. En estos casos no habrá tolerancia alguna y, en consecuencia, no se deberá, por ningún motivo, rebasar la velocidad permitida, y;
- c) La velocidad máxima en las arterias de las vías públicas, será de cincuenta kilómetros por hora en donde no se encuentre señalamiento alguno; a excepción de los corredores exclusivos o confinados de transporte público o de aquellas en donde se autorice una mayor o se restrinja a una menor y se encuentre debidamente señalado. La velocidad a la cual deba circular un vehículo indicada por un señalamiento no variará hasta que en la calle, avenida o carretera se indique lo contrario, ya sea máxima o mínima. En caso de ser necesario un peritaje para determinar responsabilidad en un accidente vial, se tomará en cuenta como la velocidad máxima permitida, la señalada inmediatamente anterior del lugar del incidente. Ninguna persona conducirá su vehículo a una velocidad tan baja que entorpezca la circulación, sin justificación alguna, en el Periférico, Viaductos, Vialidades Primarias, Vialidades Secundarias y Vías Rápidas, excepto cuando sea necesario por razones de seguridad, o sea parte de un contingente o en cumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento o por la Norma General de Carácter Técnico aplicable.

XLI. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, sin sujeción a lo previsto por el artículo 9º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XLII.** Disparar armas de fuego, en lugares que puede causarse alarma, o daño a terceras personas o a sus bienes patrimoniales.
- XLIII.** Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente, de hecho y por escrito.
- XLIV.** Permitir la entrada a menores de edad a los cines cuando la programación cinematográfica sea exclusiva para adultos.
- XLV.** Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno, pervertir a menores de edad con hechos o con palabras, inducir a menores a los vicios, vagancia o mal vivencia.
- XLVI.** Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta a la moral y a las buenas costumbres.
- XLVI BIS.** Proporcionar o facilitar bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas a menores de edad en eventos públicos o privados
- XLVII.** Derogado.
- XLVIII.** Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, o bajo acción de drogas o enervantes o en estado de desaseo notorio.
- XLIX.** Suministrar trabajo o tolerar la presencia de los menores de edad en cantinas, cabarets, centros turísticos o centros de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad.
- L.** Hacer funcionar equipos de sonido en los cementerios o en cualquiera de los lugares respetados por la tradición y las costumbres, a menos que sea de acuerdo al momento vivido.
- LI.** Cometer actos contrarios al respeto y honores que por sus características y uso merecen el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos.
- LII.** Comerciar con ejemplares de la Bandera Nacional que no satisfaga las características de diseño y proporcionalidad establecidas en los artículos 3 y 60 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
- LIII.** Alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones y arreglos.
- LIV.** Queda así mismo, prohibido cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial.
- LV.** Queda así mismo prohibido, en los momentos en que se lleve a cabo algún acto simbólico en el cual se veneren a nuestros Símbolos Patrios y/o Héroes Nacionales, se tenga en funcionamiento, bares, discotecas, cantinas o cualquier otro establecimiento similar bajo sanción de multa por 1000 días de salario mínimo vigente en la zona económica en que se encuentra el Municipio de El Grullo, Jalisco, y clausura del lugar hasta por 30 treinta días, en caso de reincidencia clausura definitiva.
- LVI.** Dejar abrevar animales en las fuentes públicas, destruir los hidrantes o abrir sus llaves sin necesidad.
- LVII.** Transportar sin vehículo por las calles o avenidas pavimentadas ganado vacuno, equino u otros que por su peso o tonelaje dañe la pavimentación de las calles o avenidas de la ciudad de El Grullo, Jalisco.
- LVIII.** Dejar llaves de agua abiertas, intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma.
- LVIII bis.** Regar o lavar la calle o frente de las casas o vehículos a chorros o cubetazos de agua, independientemente de que, si el agua utilizada para tal fin sea o no de pozo particular y no de las conexiones del sistema de la red de agua potable que abastece a nuestra ciudad, así mismo se sancionará de igual manera a cualquier intento de desperdicio de agua.
- LIX.** Conectar tuberías para el suministro de agua, sin la debida autorización.
- LX.-** Utilizar algún servicio público municipal sin el pago o autorización correspondiente.

DE LAS FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 13. Son actos que atentan contra la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía:

- I.** Orinar o defecar en lugares no autorizados.
- II.** Realizar actos exhibicionistas obscenos que ofendan la dignidad de las personas.
- III.** Poner a la vista, comercializar u obsequiar material pornográfico a menores de edad.
- IV.** Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obscenos en vía o lugares públicos o terrenos baldíos.
- V.** Ejercer la prostitución en la vía pública.

VI. Permitir el propietario o responsable de habitaciones de hoteles, casa de huéspedes o cualquier lugar similar que se ejerza la prostitución en ellos.

DE LAS FALTAS CONTRA LA HIGIENE Y LA SALUD PÚBLICA

Artículo 14. Son infracciones que atentan contra la higiene y la salud pública:

- I.** Arrojar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos no peligrosos, o cualquier objeto en general, así como tirar cascajo.
- II.** Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.
- III.** Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados.
- IV.** Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido o emisión de gases.
- V.** Tener establos o criaderos de animales o mantener sustancias putrefactas dentro de los centros poblados, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud.
- VI.** No tener los propietarios o encargados de talleres o industrias su lugar de trabajo debidamente acondicionado de tal manera que se evite la emisión de humo, ruido, polvo, malos olores o sustancias que perjudiquen la salud de los vecinos.
- VII.** Descargar aguas con residuos orgánicos o de otras especies los hoteles, restaurantes o establecimientos en la vía pública, así como arrojar desechos sólidos que obstruyan el sistema de drenaje.
- VIII.** Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o basura.
- IX.** No estar dotadas las industrias o talleres de los filtros que sean necesarios para evitar la salida de humo, polvo o partículas contaminantes.
- X.** Acomodar en la vía pública desperdicios domésticos, estiércol y desperdicios industriales.
- XI.** Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, acueductos, etc., basura que contamine o con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
- XII.** No transportar la basura de jardines o huertos a los sitios señalados por la autoridad.
- XIII.** Dejar de transportar la basura o desechos industriales a los sitios que se les señale a los establecimientos comerciales e industriales que produzcan en gran cantidad.
- XIV.** Conservar sucios lotes baldíos en zona urbanizada.
- XV.** Carecer las empresas de espectáculos, tales como carreras de vehículos, toros, fut-bol, y similares del personal médicos para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.

DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD

Artículo 15. Se consideran infracciones en contra de la propiedad:

- I.** Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras.
- II.** Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.
- III.** Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
- IV.** Dañar árboles, césped, flores o tierra, o removerlos, sin permiso de la autoridad.
- V.** Fijar propaganda de cualquier tipo dentro de algún cementerio.
- VI.** Penetrar a los cementerios, personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios permitidos.
- VII.** Pegar propaganda o pintar paredes, bardas, puertas o fachadas de fincas sin la autorización de su propietario.

En las infracciones arriba citadas y existiendo la flagrancia, se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el juez municipal.

DE LAS FALTAS CONTRA EL COMERCIO Y TRABAJO

Artículo 16. Se consideran infracciones en contra el comercio y trabajo:

- I.** Permitir la entrada a menores de 18 dieciocho años a cantinas, bares, o cualquier otro centro de vicio.
- II.** Vender en las tiendas, fabricas, talleres, tlapalerías y cualquier tipo de expendidos o giro comercial, productos inhalantes como tiner, aguarrás, guayules, cementos o pegamentos industriales y similares, psicotrópicos, a menores de edad o a personas que evidentemente sean vagos o viciosos, así como emplearlos en cualquier establecimiento donde puedan tener contacto con dichas substancias.
- III.** Permitir los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier especie, que sus trabajadores o cualquier persona que tenga acceso al negocio, empleen con fines indebidos las substancias a que se refiere la fracción II de este capítulo.
- IV.** No llenar los propietarios, gerentes, administradores, encargados o dependientes de los establecimientos en que se expendan en forma legal substancias inhalantes que se señalen en la fracción II de este precepto, los siguientes requisitos, en materia de compra-venta:
 - a)** Exigir la presentación de orden de compra expedida en nota membretada del taller o establecimiento que la requieren. En caso de trabajadores, todos se habrán de identificar con la cédula del registro federal de causantes ante el expendedor.
 - b)** Llenar un registro de control sobre la venta de estos productos.
- V.** No atender a los citatorios de las Autoridades Administrativas.
- VI.** Colocar sillas para aseo de calzado fuera de los lugares no autorizados.
- VII.** En los molinos para nixtamal y expendios de masa y tortilla, modificar los precios fijados al producto o establecer una competencia ilícita.
- VIII.** Trabajar en forma indecorosa o tratando con descortésias al público.
- IX.** Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización los establecimientos comerciales y de prestación de servicios.
- X.** Ceder los propietarios de giros sus derechos sin autorización municipal previa.
- XI.** No conservar los propietarios de giros en lugar visible sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento.
- XII.** Establecer giros en locales que no tengan acceso directo a la calle.
- XIII.** Habitar locales en que se expendan productos domésticos si estos pueden sufrir alteraciones antihigiénicas.
- XIV.** No portar los documentos o placas cuando algún reglamento municipal establezca esa obligación.
- XV.** No concurrir a las revistas o inspecciones, las personas a quienes algún reglamento les imponga esa obligación.
- XVI.** Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias o lugares que por tradición y las costumbres impongan respeto.
- XVII.** Instalar aparatos de sonido en lugares distintos a los autorizados.
- XVIII.** Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento, en los términos de la ley de ingresos para el municipio.
- XIX.** Omitir las empresas de espectáculos el envío de copias de sus programas a la oficina municipal para la autorización respectiva.
- XX.** El no contar los patrones en el lugar de trabajo con botiquín de primeros auxilios, que a concepto de la autoridad sea indispensable para el lugar.
- XXI.** Hacer el anuncio de espectáculos en forma distinta a la prevista.
- XXII.** Omitir designar representante ante la autoridad dichas empresas.
- XXIII.-** Vender dos o más veces el mismo boleto, una empresa de espectáculos.
- XXIII Bis.** No tener los boletos debidamente seriados y sellados por la Autoridad Municipal de El Grullo, Jalisco.
- XXIV.** Vender las empresas de espectáculos, mayor número de localidades de las que marca el aforo respectivo.
- XXV.** Alterar las mismas empresas los precios fijados por la autoridad competente.
- XXVI.** Alterar los programas autorizados sin causa justificada o bien existiendo ésta, no dar aviso a la autoridad municipal y al público en general.

XXVII. Negarse las empresas de espectáculos a ceder gratuitamente sus salones cuando legalmente estén obligados a ello y cumplir.

XXVIII. Intervenir sin autorización legal, en la compra y venta de carnes de ganado que no hayan sido sacrificados en los rastros autorizados.

XXIX. Que las instalaciones laborales no cuenten con la debida seguridad, o que el espacio de éstas sean insalubres para los trabajadores.

XXX. Que se permita, por parte del patrón, a los menores de 16 años laborar más de 6 seis horas al día.

Artículo 17. Las infracciones anteriormente establecidas se sancionarán con multa por el equivalente de tres a 30 días de salario mínimo vigente en el Municipio o con arresto de 6 hasta 36 horas, la cual será calificada por el Juez Municipal. En caso de que el infractor fuese reincidente se le impondrá la sanción máxima.

Artículo 18. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

Artículo 19. Los invidentes, silentes y demás personas discapacitadas, solo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 20. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento. El juez podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado en este reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 21. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el juez aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

CAPITULO II DENUNCIA POPULAR

Artículo 22. El derecho a formular la denuncia correspondiente prescribe en seis meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

La facultad para la imposición de sanciones por Infracciones, prescribe por el transcurso de seis meses, contados a partir de la comisión de la infracción, de la presentación de la denuncia o de la petición del ofendido.

La facultad para ejecutar el arresto, prescribe en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el juez.

Artículo 23. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior; por las diligencias que ordene o practique el juez en el caso del segundo, y por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción, en el tercero. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

Artículo 24. La prescripción será hecha valer de oficio por el juez, quien dictará la resolución correspondiente, remitiendo copia al archivo.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 25. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga; previo al señalamiento de la parte afectada o testigo de los hechos.

Artículo 26. Cuando los elementos de la policía en servicio presencien la comisión de una infracción, procederán a la detención del presunto infractor, y en su caso, conforme a lo previsto en el artículo séptimo de este reglamento, lo presentarán inmediatamente ante el juez correspondiente, con la boleta de remisión que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo de la ciudad y folio.
- II. La zona y el número del juzgado que corresponda, el domicilio y teléfono del mismo.
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite.
- IV. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
- V. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.
- VI. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción.
- VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba el presunto infractor; y
- VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

Artículo 27. Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten inmediatamente presentación, en los términos del artículo 12 de este reglamento, el elemento de la policía entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Escudo de la ciudad y folio.
- II. La zona y el número del juzgado que corresponda y el domicilio.
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite.
- IV. Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y el señalamiento de que el presunto infractor contará con un término de 72 horas para presentarse al juzgado.
- V. El apercibimiento de que podrá ser presentado para el caso de incumplimiento.

El citatorio se deberá llenar por duplicado, entregando el original al presunto infractor y otra que entregará al juez municipal.

Artículo 28. En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el juez considerará los elementos probatorios que se presenten y si lo estima fundado, girará citatorio al denunciante y al presunto infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acuden en la fecha y hora que se le señale. Dicho citatorio será notificado por un elemento de la policía y deberá contener, cuando menos, los datos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 29. En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el juez librará **orden de presentación** en su contra, la cual será ejecutada por un elemento de la policía.

Artículo 30. Los elementos de la policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el juez a los presuntos infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 31. En tanto se inicia la audiencia, el juez ordenará que el presunto infractor sea ubicado en la sección que le corresponda, excepción hecha de las personas mayores de 60 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 32. Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el juez ordenará al médico municipal que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 33. Tratándose de presuntos infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 34. Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico municipal, el juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo de éste, y en caso de que se negaren a cumplir con dicha obligación, dará vista al C. Agente del Ministerio Público correspondiente para el ejercicio de la acción penal en contra de quienes resulten responsables, y al enfermo mental lo pondrá a disposición de las autoridades del Sector Salud a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 35. Cuando el presunto infractor no hable español, se le proporcionará un traductor.

Artículo 36. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este reglamento.

Artículo 37. El juez dará vista al Ministerio Público de los hechos de que se tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito para que proceda conforme a derecho corresponda.

TITULO QUINTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 38. El Gobierno Municipal garantizará la igualdad entre mujeres y hombres con mecanismos institucionales para respetar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las Mujeres.

Artículo 39. Corresponde al municipio de El Grullo Jalisco; en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer:

I. Aplicar una política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;

II. Realizar de manera conjunta con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco, programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

III. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Reglamento Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, le confiere, y

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre Mujeres y Hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

VI. Revisar de manera permanente, por conducto de la Comisión Edilicia de Género, la normatividad municipal, las prácticas administrativas, expresiones y pautas de comportamiento individuales y colectivas referentes al trato que da hacia el género en la población del municipio, a efecto de proponer al Pleno del Ayuntamiento y la Presidencia Municipal se tomen las medidas conducentes en el ámbito de su competencia relativas a garantizar una verdadera equidad de género, sin discriminación y merma en su realización como personas y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales reconocidos y tutelados por las normas vigentes en el país, el estado y el municipio.

VII. Promover entre la población las mejores pautas de trato equitativo de género y difundir su aplicación en los distintos ámbitos de la vida pública y privada en el municipio, en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer.

VIII. La implementación de medidas de protección de la maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia, lo anterior de conformidad con el reglamento municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II DEL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 40. El Gobierno Municipal de El Grullo Jalisco, dispondrá de lo necesario en la esfera de sus competencias para aplicar el sistema y los programas idóneos para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

Artículo 41. El Ayuntamiento de El Grullo Jalisco; en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer, podrá, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Promover políticas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Aplicará en colaboración con las autoridades federales y del estado de Jalisco, la instalación sistema de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

- III. Promover, en coordinación con las instancias especializadas, la capacitación al personal del gobierno municipal en la prevención y la atención de de las víctimas de violencia;
- IV. Apoyar la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para la parte agresora;
- VI. Participar y apoyar en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus diversas formas;
- VII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las Mujeres;
- VIII. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las Mujeres conceda la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 42. El Gobierno Municipal de El Grullo Jalisco prevendrá, atenderá y sancionará cualquier forma de violencia contra mujer alguna en el municipio de conformidad al presente reglamento y sus instrumentos de justicia municipal. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual y laboral para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades:

- I. Violencia en el ámbito familiar en contra de las mujeres, que se ejerce dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por un agente agresor con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio;
- II. Violencia Laboral, es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico;
- III. Violencia Docente, son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infrinjan maestras, maestros o personal administrativo;
- IV. Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión;
- V. Violencia institucional, se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia;
- VI. Violencia feminicida, es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres, caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida; y
- VII. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres.

Artículo 43. La sanción que se aplica en los casos de violencia contra las mujeres, cuando no constituya un delito del tipo penal, se aplicará por el juez municipal en los términos del presente reglamento, según su gravedad, baja, media y grave, priorizando en todo caso la atención psicológica tanto de la víctima como de la parte agresora y el trabajo comunitario, dejando para casos extremos la multa y el arresto administrativo.

Artículo 44. Tratándose de Delitos contra las Mujeres o Violencia Intrafamiliar la Sindicatura Municipal, a falta de Agencia del Ministerio Público, tomando en consideración el riesgo y el peligro existente, la seguridad de la víctima, con los elementos con que se cuenten y los que obren en el expediente del caso, emitirá Ordenes de Protección de Emergencia las cuales tendrán una temporalidad no mayor a 72 horas, pudiendo prolongarse por 72 horas más debiendo expedirse inmediatamente, sin exceder las 12 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, haciendo bajo su responsabilidad personal directa que sean notificadas a las partes implicadas en el caso e inmediatamente después de emitida, remitir copia de las misma a la Agencia del Ministerio Público más cercana. En los casos en que así se acredite la urgencia y el riesgo de daños a la integridad sea notorio, la orden de protección podrá emitirse y notificarse en forma verbal al agente agresor, debiendo posteriormente hacerse llegar el escrito correspondiente.

Artículo 45. Las órdenes de protección de emergencia consistirán en:

- I.** Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II.** Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III.** Separación inmediata del domicilio;
- IV.** La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V.** La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI.** Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII.** Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII.** Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX.** Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X.** El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Lo anterior de conformidad al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, con respecto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TITULO SEXTO

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 46. La aplicación de este reglamento corresponde a:

- I.** El presidente municipal.
- II.** El síndico.
- III.** El director de Seguridad Pública.
- IV.** El Juez Municipal

Artículo 47. Al presidente municipal corresponde:

- I.** Nombrar y remover a los jueces y secretarios de los juzgados; y
- II.** Determinar el número de juzgados y el ámbito de jurisdicción territorial de cada uno; y
- III.** Dotar de espacios físicos, de recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados.

Artículo 48. Al director de Seguridad Pública, a través de los elementos de la policía, corresponde:

- I.** Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas.
- II.** Determinar y presentar ante el juez a los infractores flagrantes, de acuerdo a lo que establece éste reglamento.
- III.** Extender y notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este reglamento.
- IV.** Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos.
- V.** Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes; y
- VI.** Incluir en los programas de formación policial, la materia de Justicia Cívica.

Artículo 49. Al síndico corresponde:

- I.** Proponer al presidente municipal, el número de juzgados que deban funcionar en cada zona.
- II.** Proponer al presidente municipal, la delimitación del ámbito de jurisdicción territorial de cada juzgado, dentro de la circunscripción territorial a la que pertenezca.

- III.** Emitir los lineamientos para la condonación de los arrestos impuestos por los jueces.
- IV.** Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los juzgados.
- V.** Supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme a este reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca.
- VI.** Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los juzgados.
- VII.** Operar un registro de infractores a fin de proporcionar a los juzgados antecedentes de ellos.

Artículo 50. Al síndico corresponde también:

- I.** Autorizar los libros que llevarán los juzgados.
- II.** Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces, en los términos previstos por el presente reglamento; y
- III.** Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Artículo 51. En cada juzgado habrá el personal siguiente:

- I.** Un juez.
- II.** Un secretario

Artículo 52. A los jueces corresponderá:

- I.** Conocer de las infracciones establecidas en el presente reglamento.
- II.** Resolver sobre la responsabilidad o a la no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III.** Aplicar las sanciones establecidas en este reglamento y otros de carácter gubernativo cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- IV.** Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V.** Intervenir en materia del presente reglamento, con conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes.
- VI.** Expedir constancias únicamente sobre hechos sentenciados en los libros de registro del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo.
- VII.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren abandonados en la vía pública.
- VIII.** Dirigir administrativamente las labores del juzgado, por tanto, el personal que integra dicho juzgado, incluyendo a los elementos de la policía adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes y responsabilidad para los efectos inherentes a su cargo.
- IX.** Reportar inmediatamente al servicio de localización telefónica del Ayuntamiento la información sobre las personas arrestadas.
- X.** Enviar al síndico un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado; y
- XI.** Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos.

Artículo 53. Los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 54. El juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y por tanto, impedirá todo maltrato o abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

Artículo 55. Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I.** Amonestación.

II. Multa por el equivalente de uno a 30 días de salario mínimo; tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 8 de este reglamento; y

III. Arresto hasta por 24 horas.

Artículo 56. Los jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos.

II. Arresto hasta por 12 horas; y

III. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

Al Secretario del juzgado corresponde:

a) Autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones en que intervenga el juez en ejercicio de sus funciones y, en caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.

b) Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y enterar diariamente a la Hacienda Pública del Ayuntamiento, las cantidades que reciba por este concepto, en los casos en que esta última no tenga establecida oficina recaudadora en la sede donde se ubique el juzgado.

IV. Retener, custodiar y devolver, los objetos y valores de los presuntos infractores, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso, deberá remitirlos al lugar que determine el Síndico, pudiendo ser reclamados ante éste, cuando proceda.

V. Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros del juzgado y auxiliar al juez en el ejercicio de sus funciones.

VI. Suplir las ausencias del juez; y

VII. Remitir a los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, debidamente relacionados y custodiados por elementos de la policía.

Artículo 57. En los juzgados se llevarán los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo, los asuntos que se sometan al conocimiento del juez.

II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.

III. Libro de arrestados.

IV. Libro de constancias.

V. Libro de multas.

VI. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.

VII. Libro de atención de menores.

VIII. Libro de constancias médicas.

IX. Talonario de citas; y

X. Boletas de remisión.

Artículo 58. El síndico autorizará con su sello y firma los libros a que se refiere el artículo anterior. El cuidado de los libros del juzgado está a cargo del secretario, pero el juez vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras. Los errores en los libros se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no usados se inutilizarán por una línea diagonal. Todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

CAPÍTULO III DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 59. El síndico supervisará y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60. La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando lo determine el síndico.

Artículo 61. En la supervisión y vigilancia a través de revisiones ordinarias, deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I.** Que existe un estricto control de las boletas con que remitan los elementos de la policía a los presuntos infractores.
- II.** Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de este reglamento y conforme al procedimiento respectivo.
- III.** Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados; y
- IV.** Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos del mismo.

Artículo 62. El síndico, en materia de supervisión y vigilancia, podrá:

- I.** Dictar medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos.
- II.** Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados; y
- III.** Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.

Artículo 63. En las revisiones especiales, el síndico determinará su alcance y contenido.

Artículo 64. Las personas a quienes el juez haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, cuando consideren que dicha imposición fue injustificada, podrán presentar su queja ante el síndico, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio.

Artículo 65. La queja podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeta a forma especial alguna, pero en cualquier caso deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad.

Artículo 66. El síndico se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 67. En el caso de que, de la investigación practicada, resultara que el juez actuó con injusticia manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, el Síndico le aplicará la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Artículo 68. El síndico tendrá en materia de profesionalización de los jueces y secretarios de los juzgados, las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar a los juzgados; así como los de actualización y profesionalización de jueces, secretarios, supervisores y demás personal de estos juzgados, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico.
- II.** Practicar los exámenes a los aspirantes a jueces y secretarios.
- III.** Evaluar el desempeño de las funciones de los jueces, secretarios y demás personal de los juzgados, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos.

Artículo 69. Cuando una o varias plazas de juez o secretario de juzgado estuvieran vacantes o se determinara crear una más, el síndico publicará la convocatoria para que los aspirantes a juez o secretario presenten el examen correspondiente. Dicha convocatoria señalará los requisitos a cubrir, según el caso, el día hora y lugar de celebración del examen y será publicada por dos veces consecutivas con intervalo de tres días.

Artículo 70. Para ser juez, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener 30 años cumplidos y no más de 65 años.

- b) Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.
- c) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- d) Haber aprobado el examen correspondiente en los términos del artículo 91 de este reglamento.

Artículo 71. Para ser secretario del juzgado se deben reunir los siguientes requisitos.

- I.** Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener 25 años cumplidos y no más de 65 años.
- II.** Ser licenciado en derecho, con título registrado ante la autoridad correspondiente o pasante de esta carrera en los términos de la ley respectiva.
- III.** No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional; y
- IV.** Haber aprobado el examen correspondiente, para ocupar la plaza.

Artículo 72. El examen a que se refiere el artículo anterior, será público y versará sobre materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico que rigen sobre la aplicación de este reglamento.

El examen se calificará en una escala de diez a cien puntos, siendo el mínimo aprobatorio de setenta.

Artículo 73. Al concluir el examen, el síndico levantará el acta correspondiente determinando quiénes de los sustentantes aprobaron y de entre ellos los que resultaron con mayor puntuación, para el efecto de proponer al presidente municipal los nombramientos respectivos.

En igualdad de resultados, se preferirá a las personas que hayan desempeñado el puesto de secretarios para proponer su designación como jueces, así como al resto del personal de los juzgados, si lo hubiere, para proponer su designación como secretarios.

TITULO SÉPTIMO

CAPITULO I DE LA PREVENCIÓN Y LA CULTURA CÍVICA

Artículo 74. El presidente municipal, en la promoción y fomento de una cultura de convivencia vecinal armónica y pacífica, deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

- I.** Todo habitante de El Grullo tiene derecho a disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, porque ello favorece el mejoramiento de su calidad de vida.
- II.** La prevención de la comisión de infracciones y la cultura cívica, son la base de las relaciones armónicas y pacíficas de la comunidad; y
- III.** Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones vecinales.

La autoridad administrativa garantizará el cumplimiento de los objetivos planteados a través de la coordinación y funcionamiento entre sus unidades y órganos, así como el fomento de la educación cívica de la comunidad.

Artículo 75. El presidente municipal promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en este reglamento.

Artículo 76. El presidente municipal propiciará programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación.

TITULO OCTAVO MOTIVO DE DECOMISO, CLAUSURA Y/O DERRUMBE

CAPITULO I MOTIVO DE DECOMISO

Artículo 77. Habrá decomiso de mercancías o cualquier objeto materia de la infracción si se encuadra en cualquiera de los siguientes supuestos, por parte de las autoridades municipales, a través de las dependencias correspondientes.

- I.** Los vendedores ambulantes que carezcan de permiso y/o licencia para efectuar sus actividades comerciales o de comercio.

- II.** Los contribuyentes que anuncien para la publicidad de su giro en letreros que no hayan efectuado el pago de derechos y no cuenten con el permiso respectivo por parte de la autoridad.
- III.** Los puestos semifijos de comida junto con sus demás accesorios de funcionamiento que carezcan de licencia de sanidad, que para tal efecto expide la Secretaría de Salud y bienestar social.
- IV.** Los equipos de sonido que utilicen las personas que carezcan de licencia o permiso por parte de la autoridad municipal para anuncio de actividades comerciales, industriales, o prestación de servicios, o que esto contraríen o rebasen los 75 decibeles a 10 metros de distancia de la fuente emisora en horario de comercio.
- V.** Los anuncios que se coloquen sin autorización alguna, será materia de decomiso o de derrumbe.
- VI.** Los bienes que, en materia de construcción, se utilicen cuando el gobernado carezca del permiso respectivo, o del permiso para reconstruir o remodelar.
- VII.** Material de construcción, así como escombros (entendiéndose éste como: pedacera de ladrillo, piedras, tablas, etc.), que obstruya el libre tránsito de peatones o vehículos en la vía pública.
- VIII.** Los vehículos de automotor, carretones que permanezcan sin movimiento en la vía pública y que se utilicen como depósito de basura u otros objetos.
- IX.** El transporte público cuando éste carezca de permiso o que teniéndolo no le sea permitido recoger pasaje o utilizar como terminal los sitios que la autoridad municipal le haya designado.
- X.** Se decomisará el ganado que haya sido sacrificado, sin el permiso respectivo, para venta de consumo humano.
- XI.** La carne que no tenga el sello de control de calidad, que para tal efecto la sellará la autoridad municipal correspondiente.
- XII.** La carne que haya pasado los requisitos de sanidad o que la matanza no haya sido clandestina, pero que esta haya sido transportada en vehículos no autorizados por el H. Ayuntamiento.
- XIII.** Cuando los vendedores de carne, carezcan de documentos que acrediten la procedencia y propiedad del ganado, también será motivo de decomiso del producto.
- XIV.** Cuando la autoridad municipal haga el decomiso de cualquiera de los bienes mencionados en los supuestos anteriores, el infractor aparte de ser sancionado con multa, arresto o prestación de servicio a la comunidad, deberá cubrir el depósito, traslado de los bienes materia de la infracción, así como el pago del personal que utilice para hacer efectiva ésta medida de seguridad.
- XV.** Cuando la autoridad Administrativa Municipal proceda a decomisar bienes materia de la infracción, se levantará un Acta detallada en la que se haga constar las características de éste o de éstos, ante la presencia de dos testigos de asistencia que al efecto designe el presunto infractor o en caso de negativa o ausencia de éste los testigos de asistencia serán designados por la Autoridad Municipal que va ejecutar el acto; la cual levantará un Acta Circunstanciada, en donde además se le dará al presunto infractor un término de 5 cinco días para que manifieste a lo que a su derecho corresponda y la entrega de la copia del Acta al mismo, todos éstos datos deberán ir asentados en el cuerpo del Acta de Decomiso. El recurso respecto al decomiso, será presentado ante el Presidente Municipal, mismo que deberá resolver sobre el particular dentro de los siguientes 30 días hábiles de la presentación del recurso, entendiéndose que si en ese plazo no existe respuesta alguna por parte del primer edil, entonces operará a favor del gobernado la afirmativa ficta, liberando a éste de cualquier responsabilidad administrativa; sin que por este hecho se entienda que se podrá seguir utilizando los bienes que le fueron decomisados para seguir infringiendo los reglamentos municipales de El Grullo, Jalisco y leyes de aplicación a nuestro Municipio.
- Por otra parte, si se encontrare culpa en el infractor, la Autoridad Municipal deberá interponer las medidas de apremio que estime pertinentes sujetándose para todo ello al presente Reglamento.

CAPITULO II

MOTIVO DE CLAUSURA

Artículo 78. Si después de seguido el procedimiento correspondiente, no se cumple con lo solicitado por parte de autoridades municipales, habrá motivo de clausura si se encuentra en cualquiera de los siguientes supuestos.

- I.** Carecer los establecimientos comerciales de Licencia de Giro y/o Permiso.
- II.** El no refrendar, los dueños o encargados establecimientos comerciales, la Licencia y/o permiso dentro del término que prevé la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco.
- III.** Explotar el giro en actividad distinta de la que señala la Licencia Municipal.
- IV.** Realizar en establecimientos comerciales actividades sin la autorización sanitaria cuando así es requerida.
- V.** Cometer faltas graves a la moral y a las buenas costumbres dentro del establecimiento comercial.

- VI.** Los establecimientos comerciales en que se vendan y consuman bebidas alcohólicas que permitan el acceso a menores de edad.
- VII.** Los establecimientos comerciales que por conducto de sus dueños o encargados no permitan el acceso a los inspectores o visitantes del Ayuntamiento de Municipio de El Grullo, Jalisco.
- VIII.** Los establecimientos que evadan las contribuciones del erario municipal.
- IX.** Los establecimientos comerciales que trabajen fuera del horario señalado por la Autoridades Administrativas de Municipio de El Grullo, Jalisco.
- X.** Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos que sean aplicables a nuestro Municipio.

CAPITULO III MOTIVO DE DERRUMBE

Artículo 79. Son motivo de derrumbe, después de haber seguido el procedimiento correspondiente:

- I.** Las construcciones que, a juicio de la Dirección de Desarrollo Urbano, ameriten peligro a sus habitantes o a los transeúntes.
- II.** Las construcciones o reconstrucciones que no cuenten con permiso respectivo.
- III.** Por construcciones defectuosas que no reúnen las condiciones de seguridad e higiene.
- IV.** Cualquier otra causa prevista en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Desarrollo Urbano, Reglamento de Zonificación en el Estado, Planes, Programas y Declaratorias de Desarrollo Urbano del Municipio de El Grullo, Jalisco.

TITULO NOVENO PROTECCIÓN, ECOLOGÍA Y SALUD CAPITULO UNICO

Artículo 80. Se sancionará con multa de cinco a 100 salarios mínimos o trabajo a la comunidad o arresto hasta por 36 horas a quien se encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos.

- I.** Cuando los vendedores ambulantes carezcan de licencia municipal, de sanidad o algunas otras análogas expedidas por la autoridad administrativa competente.
- II.** Desperdicio o uso indebido del agua, así como extraer agua de las redes de distribución sin la autorización correspondiente, utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o albercas sin autorización.
- III.** Tirar animales muertos, basura o cualquier otra sustancia que contaminen el agua, ríos, lagos, pozos, pilas, arroyos, drenes, canales, estanques, tanques y cualquier otro bien que tenga por objeto el almacenamiento y distribución del agua.
- IV.** Quemar basura, entendiéndose como ésta cualquier deshecho orgánico o inorgánico que al someterlo a altas temperaturas produzca olores diferentes al ambiente y humo en cualquier cantidad, ya sea en casa en corrales o en la vía pública.
- V.** Tener animales domésticos o de otro tipo en condiciones antihigiénicas de tal grado que generen olores, realicen ruidos de manera que los vecinos no gocen de una total tranquilidad.
- VI.** Por generar los vehículos, sonidos que rebasen los 75 decibeles, ya sea por fallas mecánicas del vehículo, o por traer aparatos de sonido que generen tal ruido.
- VII.** Los vehículos que generen contaminación atmosférica en formas por demás visibles.
- VIII.** Quien derribe árboles que se encuentren en la vía pública o en el domicilio particular sin previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- IX.** Los salones de eventos, discotecas, bares y similares, que no tengan acondicionados sus establecimientos para la emisión de sonidos.
- X.** Poner en carreteras, periféricos y calles, anuncios que perturben los sentidos de los transeúntes.
- XI.** Los propietarios o poseedores de los baldíos deberán sanearlos, limpiarlos y mantenerlos en condiciones óptimas de salud e higiene tanto al interior como el exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinden con la vía pública, debiendo estar permanentemente libres de maleza, basura o cualquier contaminante para evitar que se propaguen y se genere fauna nociva.
- XII.** En caso de que fuera de ellos no exista seguimiento de banquetas o zonas de servidumbre o las que hubiere se encuentren en mal estado, estas deberán ser habilitadas para permitir el tránsito adecuado de personas.

XIII. Deberán mantenerse limpios libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos abandonados, maleza y en general de cualquier tipo de residuo.

XIV. Invariablemente cuando el pastizal y maleza que en ellos pudiera haber, rebasa de un promedio de 25 veinticinco centímetros de altura, esta deberá eliminarse a fin de evitar incendios, acumulación de residuos o anidamiento de fauna nociva.

XV. Deberán podar periódicamente las ramas de los árboles que invadan la vía pública y predios colindantes que se encuentren dentro de su propiedad.

XVI. En aquellos que por algún motivo tengan que almacenar materiales de construcción como arena, piedra, grava u otros, deberán de estar separados 1.50 metros de los muros colindantes.

Artículo 81.- En los casos de las fracciones I, V, VII y VIII del artículo que antecede, los bienes objeto de la infracción serán materia de decomiso.

Artículo 82.- Será motivo de desalojo los albergues, hoteles, escuelas, casa de huéspedes, condominios, vecindades, restaurantes, establecimientos comerciales, edificaciones de la administración pública federal, estatal o municipal, asilos, guarderías, hospitales, clínicas, o cualquier otro inmueble, que por sus características no cumpla con las condiciones de seguridad e higiene, que pongan en peligro la integridad física y mental de sus ocupantes, previo el dictamen correspondiente.

Artículo 83.- Se impondrá una multa de 50 cincuenta a 500 quinientos días de salario mínimo de la zona económica de esta región a los dueños o encargados de los inmuebles a los que se refiere el artículo anterior, cuando los mismos no cuenten con los requisitos de seguridad en la construcción e higiene en sus instalaciones.

Artículo 84.- Las Dependencias de Gobierno en sus tres niveles, así como los establecimientos comerciales, escuelas, casa de huéspedes, hoteles, vecindades, auditorios, salas de cine, museos, Iglesias o centros religiosos, clubes o centros deportivos, billares, discotecas, salones de baile, bares, restaurantes, cantinas, centros botánicos, plaza de toros o lienzo charro, y cualquier otro inmueble al que tenga acceso el público en general, en las instalaciones de sus inmuebles los dueños o encargados de estos deberán de contar con rutas de evacuación, así como con equipo necesario para combatir incendios en sus instalaciones y botiquín médico de primeros auxilios, para cualquier tipo de contingencia que se presente.

TITULO DECIMO RECURSOS

CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN, QUEJA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 85. En contra de los acuerdos dictados por las autoridades señaladas en el presente reglamento o por Servidores Públicos en quienes éstos hayan delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por faltas al presente reglamento, procederá el Recurso de Revisión.

Artículo 86.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, por escrito dentro de los cinco días siguientes al que hubiese hecho la notificación de la resolución que se impugne.

Artículo 87.- Conocerá el recurso de revisión, el Cabildo en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor de quince días. En contra de la resolución del Cabildo no habrá ulterior recurso.

Artículo 88.- En contra de las sanciones impuestas por los delegados municipales, procederá el recurso de queja, del que conocerá y resolverá sin ulterior instancia el Presidente Municipal en los plazos establecidos en los artículos anteriores.

TRANSITORIOS

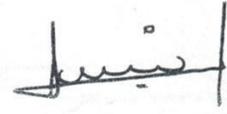
PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, abrogando el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de El Grullo, vigente hasta antes de la publicación de éste nuevo reglamento.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

Atentamente

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Natalicio de Juan Rulfo”.

El Presidente



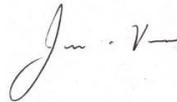
M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández

El Secretario



Ing. Carlos Pelayo Corona

El Síndico



C. José Asunción Vargas Álvarez

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE EL GRULLO, JALISCO.

M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, en uso de sus facultades, en sesión ordinaria número 35, de fecha 17 de marzo de 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el presente “**Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco**”.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1º. El presente reglamento es de orden e interés público, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 25 y 26 de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Artículo 2º. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco; como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye la instancia del Municipio de El Grullo, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

SECCIÓN I

Del Objeto

Artículo 3º. Tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco; tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

SECCIÓN II

Definiciones

Artículo 4º. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres de El Grullo, Jalisco.

II. **Junta de Gobierno:** Órgano colegiado que constituye la máxima autoridad del instituto.

III. **Consejo Consultivo:** Órgano de consulta y opinión.

IV. **Director:** La Directora o Director del Instituto.

V. **Auditor:** Órgano de control y vigilancia.

VI. **Reglamento:** El presente ordenamiento.

VII. **Patrimonio:** Conjunto de bienes y derechos pertenecientes al instituto.

VIII. **Igualdad:** Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada.

IX.- **Equidad de Género:** Concepto conforme el cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquello socialmente valorado como oportunidades y estímulos con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural, familiar, laboral y de educación.

X.- **Presidente de la Junta de Gobierno:** Se refiere al Regidor Ejecutivo de la Administración en turno, independientemente de su Sexo.

SECCIÓN III

De los objetivos del Instituto.

Artículo 5º. El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.

II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.

III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, asegurándoles el 50 % de los espacios en los diversos Consejos Municipales. Si para el desempeño de las funciones de los consejos, no hubiera el porcentaje requerido de alguno de los géneros, se podrá integrar el porcentaje faltante del consejo con el género opuesto.

VI. Promover la protección y apoyo de las mujeres con alguna discapacidad, así como las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Atender viudas, pensionadas, jubiladas y madres solteras.

SECCIÓN IV De las atribuciones del Instituto.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.

II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.

III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.

IV. Administrar el fondo financiero de apoyo a la participación social de la mujer.

V. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.

VI. Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.

VIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género.

IX. Elaborar programas especiales de atención a madres solteras, en especial a las madres embarazadas en edad temprana.

X. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto y otras atribuciones que se contemplen en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II De los Órganos de Gobierno y Unidades Administrativas

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. La Junta de Gobierno

II. Órgano de control y vigilancia, únicamente con las facultades que le confiere el presente reglamento en su sección IV.

Artículo 8º. El Director General fungirá como el Administrador Principal del Instituto Municipal de la Mujer y Ejecutor de las resoluciones de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN I De la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus fines la Junta de Gobierno, tendrá la siguiente composición:

I. El Presidente Municipal o su representante, quien será el presidente de la Junta de Gobierno.

II. Los titulares en turno de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Igualdad y Género, Derechos Humanos, Participación Ciudadana y Asistencia Social.

III. Secretaría de la Junta de Gobierno, será el Director del Instituto.

IV. Serán miembros propietarios los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:

- a) Juzgado Municipal
- b) Dirección de Cultura
- c) Dirección del Sistema DIF de El Grullo
- d) Médico Municipal;
- e) Dirección de Participación Ciudadana;
- f) Dirección de Comunicación Social;
- g) Dirección de Promoción Económica;
- h) Dirección de Seguridad y/o Comisaria; y
- i) Dirección de Deportes.
- j) Presidente del Consejo Consultivo.

Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario, quién sólo contará con voz. Por cada propietario habrá un suplente, mismo que podrá presentarse a las reuniones de la Junta cuando el propietario no pueda asistir y este podrá presentarse sin inconveniente alguno hasta el momento de inicio de la reunión, manifestando públicamente a los demás integrantes que se encuentra presente en lugar del propietario, teniendo derecho de igual manera a voz y voto. El cargo de Propietario y suplente de la Junta de Gobierno es honorífico y por tanto no remunerado.

Artículo 10°. Son funciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

- I. Conocer y aprobar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste.
- II. Conocer del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.
- III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana.
- IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto.
- V. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- VI. Aprobar el anteproyecto de reglamento interno, así como sus modificaciones y presentarlo al Ayuntamiento para su análisis, modificación y/o aprobación.
- VII. Aprobar oportunamente el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto y presentarlo al ayuntamiento para su modificación y/o aprobación.
- VIII. Constituir comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interno.
- IX. Aprobar anualmente el calendario de sesiones.
- X. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas en su reglamento interno.
- XI. Invitar a participar en las reuniones de la Junta a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto,
- XII. Aprobar el informe anual de labores del instituto para su publicación. y
- XIII. Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 11°. La Junta de Gobierno se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada trimestre, previa convocatoria de la Dirección, así como en forma extraordinaria cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 12°. La Junta de Gobierno o el Director, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 13°. Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Representar a la Junta de Gobierno.
- II. Convocar, por conducto del director(a) del Instituto, a las sesiones de la Junta de Gobierno ordinarias y extraordinarias.
- III. Presidir y clausurar las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de las comisiones específicas que se creen.
- V. Las demás que le confieran este reglamento.

Artículo 14°. Son funciones del Secretario de la Junta de Gobierno:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si la Junta puede sesionar válidamente.
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno.
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.
- VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 15°. El quórum requerido para la validez de las sesiones de la Junta de gobierno será de la mitad más uno de los miembros propietarios o suplentes de la misma.

Artículo 16°. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno, quedarán asentados en el acta que se levantara de dicha sesión, misma que deberán firmar los miembros asistentes.

SECCIÓN II

Del Consejo Consultivo.

Artículo 17°. El Consejo Consultivo es el órgano de participación ciudadana, representado por los diferentes sectores de la sociedad a realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por la junta de gobierno mismas que pueden contribuir a las decisiones de este.

Artículo 18°. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente (que será elegido entre los miembros del consejo, por elección democrática del mismo).
- II. Un Secretario, sin derecho a voto, que será designado por la Junta de Gobierno; y
- III. Trece consejeros, como mínimo.

Artículo 19°. Los consejeros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo de este municipio o haber residido en el mismo durante los últimos dos años.
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Tener buenas costumbres y buena reputación social;
- V. Sin antecedentes penales;
- VI. Actitud de liderazgo comunitaria; y
- VII. Interés por la defensa y promoción de la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.

Artículo 20°. Habrá cuatro consejeros de la cabecera municipal y uno por cada una de las comunidades que conforman el municipio.

I. Cada miembro consejero designara un suplente con los requisitos establecidos.

II. Los consejeros duraran en su cargo el mismo periodo que corresponda a la administración pública municipal, pudiendo ser ratificados por un periodo más a consideración de la junta de gobierno.

Artículo 21°. El director, con la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto, emitirá una convocatoria pública para la selección de los integrantes de dicho Consejo. Serán propuestos por organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres, así como de instituciones académicas. La convocatoria deberá publicarse dentro de los sesenta días naturales de instalada la Junta de Gobierno; esta última tendrá quince días naturales para hacer las designaciones, conforme a aptitudes, reconocimientos y trayectoria.

Artículo 22°. El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria al menos una vez cada trimestre, posterior a la reunión de la Junta de Gobierno, así como en forma extraordinaria cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa del Presidente o de la mayoría de los Consejeros.

Artículo 23°. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto.

II. Nombrar, de entre sus integrantes, a un Presidente.

III. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres.

IV. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso las observaciones correspondientes.

V. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto.

VI. Realizar propuestas sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres.

VII. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto; y

VIII. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección o la Junta de Gobierno.

SECCIÓN III De la Dirección.

Artículo 24°. El Director será nombrado por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificado para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 25°. Para ser designado Director del Instituto independientemente de su género, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Ser mayor de edad.

III. Tener título de licenciatura, preferentemente de Abogado o Lic. En Derecho.

IV. Tener probada capacidad y honorabilidad.

V. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.

VI. No tener antecedentes penales.

Artículo 26°. El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. FACULTADES

a) Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

b) Sugerir al personal del Instituto y proponer a la Junta de Gobierno, la aprobación de los dos niveles inmediatos inferiores que se requieran.

c) Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.

d) Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

e) Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

f) Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

g) Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.

h) Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

- i) Celebrar los actos jurídicos y de administración necesarios para el funcionamiento del Instituto, con las facultades y limitaciones que fije la Junta de Gobierno, en los términos del inciso d) del artículo anterior.
- j) Representar al sistema, como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieren cláusula especial conforme a la Ley;
- k) Desistirse del juicio de amparo, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan, individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y, en general, ejercer los actos de representación y mandato, que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienda; y
- l) Desempeñar las demás funciones que el presente ordenamiento señale, las que el Reglamento Interior indique o aquéllas que, por disposición, acuerdos generales o concretos de la Junta de Gobierno, le competan.

II. OBLIGACIONES

- a) Poner a la consideración y en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta del reglamento interno, así como sus modificaciones, mismo que una vez terminado deberá ser modificado u aprobado por el ayuntamiento.
- b) Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación.
- c) Proponer ante la Junta de Gobierno la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- d) Someter el informe anual de labores del Instituto a la Junta de Gobierno para su aprobación y publicación.
- e) Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- f) Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior.
- g) Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sus modificaciones, avances y resultados.
- h) Presentar oportunamente al Ayuntamiento y a Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta de Gobierno, y
- i) Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN IV

Del órgano de control y vigilancia.

Artículo 27°. El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia integrado por un auditor dependiente de la contraloría del municipio, quien deberá realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente, de inversión y los ingresos

Artículo 28°. Son facultades y obligaciones del auditor, las siguientes:

I. Facultades:

- a) Solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- b) Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- c) Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes tratar; y
- d) Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, la Junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arquezos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando a la Junta de Gobierno un informe de sus actividades;
- b) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea citado a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz, pero no a voto;
- c) Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y
- d) Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Contralor Municipal, la Junta de Gobierno del Instituto o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III

Del Patrimonio.

Artículo 29°. El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.

II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos federales, estatal y municipal, así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas.

Artículo 30°. Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 31°. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 32°. El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de El Grullo, Jalisco.

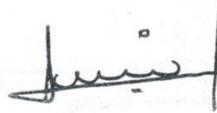
CUARTA.- Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos legales, que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Natalicio de Juan Rulfo”.

El Presidente



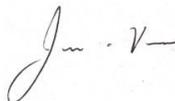
M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández

El Secretario



Ing. Carlos Pelayo Corona

El Síndico



C. José Asunción Vargas Álvarez

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, en uso de sus facultades en Sesión Ordinaria número 35, de fecha 17 de marzo del año 2017; ha tenido a bien aprobar y expedir el presente “Reglamento Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

TÍTULO I FUNDAMENTOS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESENTE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Artículo 1. Alcance y objeto.

I. El presente Reglamento establece los lineamientos generales para la organización de la administración pública municipal respecto del cumplimiento de la Ley Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, con el objeto de hacer efectivo el derecho a la igualdad jurídica, de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio de El Grullo, Jalisco.

II. El objeto de este Reglamento incluye la eliminación de la discriminación *de jure* y *de facto* contra las mujeres en el Municipio de El Grullo, Jalisco

III. Sea cual fuere la forma, circunstancia, contexto, ámbito de la vida o cualquier contexto en que dicha discriminación se presente, con independencia de que dicha discriminación esté motivada por el género, la edad, el sexo, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, el origen étnico o nacional, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2. Titulares de derechos. Son titulares de los derechos que regula este Reglamento, todas las personas que se encuentren en territorio municipal, y especialmente aquéllas que por cualquier razón se encuentren con algún tipo de desventaja que implique una violación de los principios y derechos reconocidos en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, este reglamento reconoce específicamente los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y a una vida libre de discriminación.

Artículo 3. Principios rectores.

I. Son principios rectores de este Reglamento:

- a) Dignidad humana. La dignidad humana es el fundamento de los derechos humanos de todas las personas, por lo que siendo una y la misma en todas partes justifica los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de tales derechos.
- b) Derechos humanos. Los derechos de las mujeres a una vida libre de discriminación y a una vida libre de violencia son derechos humanos.

El pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres sólo es posible si se logra la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia en su contra.

- c) Igualdad y no discriminación. Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y por ende deben ser iguales ante la ley y ante las autoridades públicas. Las personas no pueden estar sujetas a distinciones, exclusiones o restricciones que, basadas en alguno de los motivos prohibidos enunciados en el artículo 1.2 de este Reglamento, tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El principio de igualdad y no discriminación incluye la igualdad de trato y oportunidades en los términos de los artículos 11 a 19 de la Ley Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

- d) Igualdad real y efectiva. Corresponde al Municipio diseñar, implementar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres.
- e) Equidad de género. Las autoridades públicas municipales tienen la obligación de considerar la diferencia de oportunidades y derechos que existen entre hombres y mujeres en la familia, en la sociedad y frente al Estado. Dicha diferencia parte de la asignación cultural de roles sociales. Considerada dicha diferencia, las autoridades tienen la

obligación de establecer mecanismos de compensación para lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades, así como acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios públicos, y alcancen una distribución equilibrada de poder.

- f) Perspectiva de Género. Las autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar y atender las necesidades de hombres y mujeres de manera diferenciada, reconociendo las desigualdades históricas existentes entre los sexos. La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, e iguales derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones
- g) Transversalización de la perspectiva de género. La autoridad pública municipal debe asegurarse de que existan procesos que permitan garantizar la incorporación de la perspectiva de género en el Municipio con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas.
- h) Corresponsabilidad. La sociedad y la familia son responsables de respetar todos los derechos humanos y de contribuir a la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. En el ámbito de sus competencias, el Municipio es responsable de promover, proteger, respetar y garantizar todos los derechos humanos y en este sentido debe prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia y de discriminación contra las mujeres y procurar una reparación integral en todos los casos en que sus derechos sean violados.
- i) Atención Diferenciada. El Municipio garantizará la atención de las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres o colectivos de ellas que sean especialmente vulnerables o se encuentren en riesgo, de tal manera que se les asegure un acceso efectivo a sus derechos humanos mediante el establecimiento de políticas públicas focalizadas y de presupuestos con perspectiva de género y con perspectiva de derechos humanos.
- j) Enfoque integral. Las autoridades públicas municipales deben desarrollar sus mandatos y funciones implementando un enfoque integral que reconozca la relación inescindible entre la discriminación y la violencia contra las mujeres.

II. Estos principios rectores serán de obligatoria observancia para todas las autoridades públicas municipales, en desarrollo de sus correspondientes mandatos y funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 4. El derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas y tratadas como iguales en dignidad y derechos.

II. Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual. En este último supuesto, es obligación de las autoridades otorgar dicho tratamiento desigual, adoptando una perspectiva de género y considerando que la pertinencia de dicho trato diferenciado debe apreciarse en relación con la finalidad que se persiga con éste, y en todo caso, debiendo concurrir una relación de proporcionalidad entre los medios empleados y dicha la finalidad.

III. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. En este sentido, las autoridades públicas municipales tienen la obligación de identificar los diferentes derechos, situaciones, contextos y ámbitos en que las mujeres históricamente hayan padecido discriminación y adoptar acciones afirmativas. Tales acciones deben entenderse como el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Artículo 5. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio rector del ordenamiento jurídico estatal y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de todas las normas jurídicas.

II. Todas las personas tienen derecho a un trato igual por parte de las autoridades públicas municipales, quienes deben garantizarles las mismas oportunidades en el acceso a los servicios públicos a cargo del Municipio. En este sentido, el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de género, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, las relacionadas con las obligaciones familiares y con el estado civil de las personas.

Artículo 6. El derecho a la no discriminación por razones de género.

I. Todas las personas tienen derecho a una vida libre de discriminación por razones de género.

II. Se considerará que existe discriminación directa hacia una persona, por razón de su género, cuando sea tratada de manera menos favorable que otra del sexo opuesto, en situación comparable.

III. Se considerará como discriminación indirecta por razón de género, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a personas del otro género, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados y no afecten el ejercicio de derechos humanos.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 7. Principio *pro persona*. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán cumplir las disposiciones de este reglamento interpretando y aplicando sus disposiciones y aquéllas del derecho del municipal, federal o internacional de los derechos humanos que mejor favorezca la protección de las personas.

En caso de ser procedente la restricción de un derecho, deberá optarse por la interpretación que lo limite en la menor medida posible.

Artículo 8. Principio de interpretación conforme. Las normas de este reglamento deberán interpretarse de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, respetando en todo caso el principio *pro persona*.

Artículo 9. Límites a la interpretación. Ninguna disposición del presente reglamento puede ser interpretada en el sentido de permitir a las autoridades públicas suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Ley Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, en la Constitución General de la República o en los instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos de las mujeres;

TÍTULO II

DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO.

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES Y DEBERES DE LA SOCIEDAD Y DE LA FAMILIA

Artículo 10. Los derechos humanos en el Municipio. En el Municipio de El Grullo, Jalisco todas las personas gozarán de los derechos humanos regulados en este Reglamento, sin perjuicio de los derechos humanos reconocidos en las leyes del Estado de Jalisco, las leyes generales y federales de la República, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 11. Derechos de las mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la Ley Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, las mujeres tienen derecho a la igualdad real y efectiva; a no ser sometidas a forma alguna de discriminación; a una vida libre de violencia; a una vida digna; a la integridad física, sexual y psicológica; a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes; a la intimidad; a la libertad y autonomía; al libre desarrollo de la personalidad; y a la seguridad personal.

Artículo 12. Derechos y Garantías Mínimos. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el presente ordenamiento municipal, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

Artículo 13. Obligaciones de las autoridades municipales en materia de derechos humanos.

I. En el ámbito de sus respectivas funciones todas las autoridades municipales deberán promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en el artículo 12 de este Reglamento.

II. Corresponde al Municipio adoptar acciones afirmativas, entendidas como medidas especiales de carácter temporal orientadas a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, garantizándoles de esta manera sus derechos humanos. Para estos efectos deberán considerarse las disposiciones específicas que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

Artículo 14. Criterios generales de actuación de las autoridades Municipales. Con el fin de hacer efectivo el derecho de a la igualdad entre mujeres y hombres, las autoridades municipales adoptarán los siguientes criterios generales:

- I.** Adoptar la perspectiva de género en las políticas, decisiones y acciones a implementar;
- II.** El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación;
- III.** La integración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, educativa, salud, cultural y artística, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;
- IV.** La colaboración y cooperación entre las distintas instituciones y dependencias de la administración pública estatal, en la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V.** La participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones políticas y económicas;
- VI.** La implementación de medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, los adultos de 70 años o más, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, a las personas víctimas de violencia de género;
- VII.** La implementación de medidas de protección de la maternidad, del embarazo, el parto y la lactancia;
- VIII.** Promover una cultura de igualdad de trato y oportunidades que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia; y
- IX.** Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas.

Artículo 15. Deberes de la sociedad.

I. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres. Para estos efectos deberán:

- a) Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en este Reglamento.
- b) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique discriminación contra las mujeres.
- c) Abstenerse de realizar cualquier acto implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.
- d) Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.
- e) Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
- f) Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
- g) Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.

Artículo 16. Deberes de la familia.

I. La familia tendrá el deber de respetar y promover los derechos de las mujeres en todas sus etapas de la vida, reconocidos en este Reglamento y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer.

II. Son deberes de la familia para estos efectos:

- a) Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en esta ley.
- b) Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.
- c) Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.
- d) Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.
- e) Respetar y promover el ejercicio de la autonomía de las mujeres.

- f) Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres.
- g) Proporcionarles a las mujeres con discapacidad un trato digno e igualitario respecto de todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social.
- h) Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia.

Parágrafo. En los pueblos y comunidades indígenas y en los grupos étnicos o raciales existentes en el Municipio los deberes de la familia deberán conciliarse con sus tradiciones y cultura, siempre éstas no sean contrarias a la Constitución General de la República y a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

ÁMBITOS DE ACTUACIÓN MUNICIPAL PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES EN EL MUNICIPIO.

Medidas transversales

Artículo 17. Medidas culturales.

El Ayuntamiento deberá adoptar todas las medidas necesarias para consolidar en el Municipio una cultura de respeto a los derechos humanos y particularmente deberá incentivar el respeto a los derechos humanos de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, logrando la eliminación de los estereotipos. Para estos efectos, deberá:

- a) Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- b) Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y
- c) Vigilar la integración de una perspectiva de género y de derechos humanos en todas las políticas públicas.
- d) IV Desarrollar programas integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
- e) Ejecutar programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia.
- f) Implementar en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
- g) Desarrollar planes de prevención, detección y atención de situaciones de hostigamiento y de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
- h) Implementar medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

Artículo 18. Difusión de los Derechos Humanos. El Ayuntamiento elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

Artículo 19. De la educación en y para los derechos humanos. El Municipio implementará medidas pedagógicas de naturaleza social y comunitaria para ofrecer a todas las personas conocimientos y competencias para la vida que les permitan ejercer sus derechos humanos de manera libre y plena.

Artículo 20. De los planes y estudios Municipales en materia de igualdad. El ayuntamiento deberá diseñar e implementar una estrategia para la elaboración de planes, estudios y estadísticas, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación, para lo cual deberá observar lo siguiente:

- I.** Incluir sistemáticamente la variable del género en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo;
- II.** Incluir indicadores estructurales, de proceso y de resultado que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres; y
- III.** Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar los estereotipos negativos de determinados colectivos de mujeres.

Artículo 21. Acceso a la Información. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades públicas municipales, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la materia establezca, pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 22. Desarrollo urbano.

I. Las políticas públicas en materia de desarrollo urbano tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad de mujeres y hombres a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

II. El diseño y la ejecución de las políticas públicas urbanas tendrán en cuenta la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

Artículo 23. Seguridad Pública.

I. En los términos del artículo 37, fracción X, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Ayuntamiento Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos. De esta manera, en todas las actuaciones relacionadas con la seguridad pública, las autoridades respetarán los derechos humanos de todas las personas y especialmente los derechos de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia.

II. Las normas reguladoras en los cuerpos de seguridad del Estado promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y demás situaciones administrativas.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS SERVICIOS CON CONTENIDO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL

Artículo 24. De la cultura. Las autoridades públicas municipales implementarán acciones para lograr que las mujeres y hombres tengan acceso igual y efectivo al ámbito cultural e intelectual del Municipio.

Artículo 25. De la salud.

I. Las políticas públicas aprobadas por el Ayuntamiento en el sector salud, integrarán, en su formulación, desarrollo y evaluación, las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, adoptando las medidas necesarias y eficaces para que tales diferencias no impliquen una discriminación *de iure* o *de facto* contra alguno de los sexos.

II. Las instituciones municipales relacionadas con la prestación de los servicios de salud en el Estado de Jalisco, garantizarán un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política estatal de salud, del principio de igualdad de trato y oportunidades, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

III. Las instituciones municipales relacionadas con la prestación de los servicios de salud, deberán aplicar, en el ámbito de sus competencias municipales, las disposiciones previstas en el artículo 51 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

Artículo 26. De la educación.

I. El sistema educativo de Municipio incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.

II. Las autoridades educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración en los objetivos educativos del principio de igualdad de trato y oportunidades, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.

III. Los planes y programas educativos deberán incluir dentro de sus principios fomentar el respeto a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

IV. Con el fin de garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres, las autoridades educativas velarán para que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y para que fomenten el igual valor de mujeres y hombres. En este sentido, las instituciones educativas deberán desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes, madres y padres de familia, en materia de derechos humanos de las mujeres.

V. La autoridad pública deberán promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional que tradicionalmente se han considerado prioritaria o exclusivamente para hombres, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

Artículo 27. De las relaciones laborales en el Municipio.

I. Las autoridades públicas y los particulares en las diferentes relaciones laborales en las que sean empleadores, deberán:

- a) Promover la erradicación de cualquier tipo de discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos;
- b) Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
- c) Establecer medidas de protección frente al hostigamiento y al acoso sexual;
- d) Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de discriminación; y
- e) Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad en sus respectivos ámbitos de actuación.

II. Las autoridades públicas municipales deberán considerar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de funcionarios y empleados cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

III. En el ámbito de la vida económica y laboral, el Municipio adoptará medidas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr los siguientes objetivos prioritarios:

- a) Fomentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo municipal y local y promover el principio de igualdad en el mercado laboral público y privado;
- b) Impulsar medidas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres y para erradicar cualquier tipo de discriminación;
- c) Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;
- d) Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres, sin consideración a estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;
- e) Promover el principio de salario igual respecto de igual trabajo, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales;
- f) Realizar evaluaciones periódicas sobre las condiciones de trabajo de las mujeres, especialmente de las trabajadoras rurales, elaborar los registros estadísticos y adoptar las medidas correctivas pertinentes;
- g) Elaborar indicadores en materia de derechos humanos laborales que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- h) Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución de los Planes de Igualdad que establece la presente Ley; y
- i) Promover el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

IV. Las autoridades públicas del Municipio promoverán y fomentarán, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades y a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

V. El Ayuntamiento, con el fin de promover los derechos laborales de las mujeres:

- a) Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial.
- b) Desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.
- c) Promoverá el ingreso de las mujeres a espacios productivos que tradicionales no es considerado como adecuado para ellas.

Artículo 28. Del deporte.

I. Las autoridades municipales competentes promoverán el deporte buscando favorecer la efectiva apertura de las disciplinas deportivas en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.

II. Todos los programas municipales de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.

Artículo 29. Del acceso a la vivienda. El Municipio deberá incluir en sus políticas públicas acciones destinadas a fomentar el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos o hijas menores a su cargo.

CAPÍTULO CUARTO.
VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES

Artículo 30. Derechos de las mujeres víctimas de violencia. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Jalisco, tendrá derecho a:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- b) Recibir orientación, asesoramiento y asistencia jurídica con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad;
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en las normas aplicables;
- d) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;
- e) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;
- f) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;
- g) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;
- h) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;
- i) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos de cualquier tipo.

TÍTULO III
EL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LOS MUNICIPIOS.

Artículo 31. Garantía de los derechos humanos por el Municipio.

I. Todas las autoridades públicas, en el ámbito de sus competencias y funciones, tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos. Dichas autoridades adoptarán medidas específicas, razonables y proporcionadas en favor de las mujeres para hacer efectivo su derecho constitucional a la igualdad de trato y oportunidades y para corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres.

II. Todas las autoridades públicas tienen la obligación de identificar y atender las necesidades de hombres y mujeres de manera diferenciada, reconociendo las desigualdades históricas existentes entre los sexos.

III. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres se observará en la actuación de todas las autoridades públicas, así como también en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas y en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 32. Obligaciones del Ayuntamiento y perspectivas de género y de derechos humanos. Para efectos de cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento deberá incorporar en todas sus actuaciones una perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 33. Planeación Municipal.

I. La planeación municipal debe realizarse de conformidad con los principios, objetivos y propósitos determinados en este Reglamento. En este sentido, el Plan Municipal de desarrollo y las políticas públicas que de él se derivan debe adoptarse incorporando una perspectiva de género.

II. La política social se proyectará y presupuestará con perspectiva de derechos humanos y de género.

Artículo 34. Presupuestos municipales.

I. Cada capítulo, concepto y partida del presupuesto de egresos debe definirse partiendo de un análisis con perspectiva de género y de derechos humanos.

II. Respecto de los grupos de personas que se encuentran en situación de desventaja o de riesgo, las autoridades municipales podrán definir presupuestos focalizados.

III. El ayuntamiento deberá identificar los capítulos presupuestales que deben cubrirse como erogaciones diversas para cumplir con sus obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en los términos de la Ley estatal de la materia y de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO.

POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTOS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y DE GÉNERO

Artículo 35. El ciclo de las políticas públicas municipales. En el Municipio de El Grullo, Jalisco el diseño de las políticas públicas destinadas a la aplicación de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco y de este Reglamento deberán establecerse considerando por lo menos los siguientes procesos: i) entrada del problema a la agenda pública, ii) estructuración del problema, iii) *set* o diseño de las soluciones posibles, iv) análisis de los puntos a favor y en contra de las soluciones, v) toma de decisiones, vi) implementación y vii) evaluación.

Artículo 36. Principios generales de las políticas públicas municipales para la igualdad de trato y oportunidades

I. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo una planificación de las actuaciones dirigidas a incentivar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y se coordinarán para integrar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

II. Las autoridades públicas municipales deberán realizar el ciclo de las políticas públicas involucrando en cada uno de los procesos que la componen una perspectiva de género y derechos humanos.

III. Es política permanente del Municipio de El Grullo, Jalisco el desarrollo de acciones afirmativas conducentes a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, debiendo desarrollarse, con este propósito, las siguientes acciones:

- a) Generar las condiciones para la construcción de relaciones de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como también de las personas con discapacidad;
- b) Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- c) Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de trato y oportunidades e:
- d) Implementar medidas específicas para brindar apoyo a los grupos sociales vulnerables o que formen parte de minorías, para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud, como son las mujeres adolescentes embarazadas, las madres solteras, los adultos de 70 años o más, las niñas, niños o adolescentes en riesgo de calle, las personas con discapacidad, a quienes habiten en comunidades de alta marginación o que viven en condiciones de pobreza, a las personas víctimas de violencia de género;

Artículo 37. Diagnóstico sobre la situación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio.

I. El Municipio debe contar con un diagnóstico de la realidad que se presenta en su población respecto del respeto y garantía de su derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Este diagnóstico debe servir para identificar las principales causas y consecuencias de la falta de garantía del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; así como las dimensiones del problema de la violencia y la discriminación contra las mujeres en el Municipio.

II. Las decisiones que se tomen por las autoridades municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberán estar relacionadas con el diagnóstico.

III. El referido diagnóstico debe ser realizado teniendo como referente mínimo la totalidad del contenido de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, así como ese Reglamento.

Artículo 38. Indicadores sobre igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio.

I. Considerando la necesidad de que la gestión pública responda a la realidad concreta del Municipio, es importante contar con un conjunto de indicadores de medición que deberán derivarse directamente del diagnóstico referido en el artículo 37, de este Reglamento.

II. Dichos indicadores deberán ser trazados tanto IX. Promover, siempre que sea posible, la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO CUARTO. INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES.

Artículo 39. La instancia municipal de la Mujer. La supervisión y vigilancia de que los mandatos establecidos en el Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco y en el presente Reglamento le corresponden a la

instancia municipal de la Mujer. A esta instancia le corresponde asegurarse de que el Plan Municipal de Desarrollo respete los principios rectores del Reglamento.

La instancia municipal de la Mujer podrá proponer al Ayuntamiento las estrategias, acciones, programas y proyectos específicos para ser incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

La instancia municipal de la Mujer será la encargada de definir el contenido de los indicadores sobre igualdad entre Mujeres y Hombres en el Municipio y de darles seguimiento.

Artículo 40. Consejo Consultivo. En aplicación del artículo 38 bis de la Ley del Gobierno y a Administración Pública del Estado de Jalisco el Ayuntamiento establecerá un consejo consultivo ciudadano, para que apoye y asesore a la instancia municipal de la Mujer en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones que le resultan de la Ley Estatal para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 41. Faltas disciplinarias. Para los efectos del artículo 47, párrafo final, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los actos u omisiones deliberados de violencia o discriminación contra las mujeres imputables a servidores públicos del municipio se deben considerar faltas disciplinarias de la más alta gravedad, sin perjuicio de lo que establezca la legislación penal del Estado o cualquier otro ordenamiento respecto de otro tipo de responsabilidades que pudieran derivarse de dichos actos de violencia o discriminación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para los efectos de esta Ley, constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito de atentar contra la dignidad de una persona, creado en un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El condicionamiento de un derecho, o de una expectativa de derecho, a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual u hostigamiento sexual, se considerará un acto de discriminación por razón de género.

Artículo 42. Órgano de control interno. El Ayuntamiento podrá crear una dependencia municipal vinculada a la Presidencia Municipal para que se encargue de realizar una veeduría permanente respecto del cumplimiento por parte de las y los funcionarios públicos de sus deberes respecto de la garantía efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres. Esta dependencia deberá recibir y canalizar las diferentes quejas y reclamaciones que presenten las personas respecto de actos de servidoras y servidores públicos que puedan lesionar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de El Grullo, Jalisco.

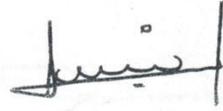
CUARTA. Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos legales, que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Natalicio de Juan Rulfo”.

El Presidente



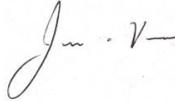
M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández

El Secretario



Ing. Carlos Pelayo Corona

El Síndico



C. José Asunción Vargas Álvarez

REGLAMENTO INTERNO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO

M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de El Grullo, Jalisco, en uso de sus facultades ha tenido a bien aprobar en Sesión Ordinaria número 33, de fecha 28 de febrero del año 2017, y expedir el presente **“Reglamento Interno de Tecnologías de la Información para el Municipio de El Grullo, Jalisco”**.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1. El presente Reglamento es de orden e interés público, así como de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de las dependencias del Gobierno Municipal y terceros que hagan uso de las Tecnologías de la Información propiedad del Municipio de El Grullo, Jalisco.

Artículo No. 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 38, fracción IX, 39 bis y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3, 35, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo No. 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Contraseña: Conjunto de caracteres que permite el acceso de un usuario a un recurso informático, denominado también password.

II. Departamento de Informática: Departamento de Tecnologías de la Información del Municipio de El Grullo, dependencia responsable de la regulación de equipo de cómputo, sistemas y red municipal.

III. Dependencias: direcciones, departamentos, coordinaciones y áreas administrativas u operativas que integran el Gobierno Municipal.

IV. Dispositivos de interconexión: Son elementos físicos que permiten conectar segmentos de una misma red o redes diferentes, entre los cuales se encuentran los Switch, router, hub, entre otros.

V. Equipos de telecomunicación: son todos los equipos que permiten la comunicación a través de una señal de radio frecuencia.

VI. Equipo de cómputo: es aquel que está compuesto por aparatos o componentes físicos (hardware) que interactúan mediante conjuntos de instrucciones establecidas (software) para lograr un objetivo.

VII. Equipo de Informática: Comprende todo equipo de cómputo, telecomunicación, dispositivos de interconexión e infraestructura de red del Gobierno Municipal.

VIII. Gobierno Electrónico: Consiste en el uso y aplicación de herramientas digitales y electrónicas como tecnologías de información y comunicación, con el fin de propiciar que las autoridades gubernamentales actúen con mayor eficacia y eficiencia, a fin de que los servicios que prestan sean más accesibles para la ciudadanía, permitan un mejor y más rápido acceso a la información, se eviten actitudes discrecionales, se reduzca al máximo la corrupción en materia de trámites y se brinde una imagen de responsabilidad y transparencia.

IX. Gobierno Municipal: Institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local del Municipio de El Grullo, Jalisco.

X. Infraestructura de Red: Se considera a todos aquellos medios físicos alámbricos e inalámbricos utilizados para establecer la intercomunicación de voz y datos entre los equipos de cómputo, según la norma establecida, entre los cuales se encuentran el cableado, conectores, placas de interfaz de red, entre otros.

XI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII. Licencias: Documento o clave alfanumérica que otorga el derecho legal a instalar, usar, acceder y ejecutar un programa de software.

XIII. Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología.

XIV. Moderador: Persona con privilegios para aceptar o rechazar

publicaciones de otros departamentos en el Portal Web o publicaciones de la ciudadanía en las redes sociales con cuenta oficial del Gobierno Municipal.

XV. Municipio: Municipio de El Grullo.

XVI. Portal Web: Sitio Web Municipal en Internet que contiene información y, en su caso, vínculos a otras páginas.

XVII. Portal Web Administrativo: Sitio Web que se encuentra detrás del Portal Web donde se administran y evalúan los contenidos antes de su publicación, solo es accesible por medio de un usuario y contraseña a personas autorizadas y capacitadas.

XVIII. Servicios de red: son los que permiten a los equipos de cómputo, a través de la infraestructura de red, suministrar los recursos necesarios para la interconexión en los equipos como: Protocolo de Configuración Dinámica de Host (**DHCP**), Servidor de Nombres de Dominio (**DNS**), Protocolo de Transferencia de Archivos (**FTP**), Protocolo de Transferencia de Hipertexto (**HTTP**), entre otros.

XIX. Sistema: Todo programa de software utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar datos.

XX. Tecnologías de la Información: uso de equipos de telecomunicaciones y computadoras para la transmisión, procesamiento y almacenamiento de datos. En lo sucesivo se entenderá como TI.

XXI. Usuario de Red: se consideran a todos aquellos servidores públicos que

pertenezcan a este Gobierno Municipal que utilice de forma temporal o permanente, los recursos de red y/o sistemas que satisfagan las normas y políticas del Departamento de TI.

XXII. UT: Unidad de Transparencia.

XXIII. Virus informático: Programa ejecutable o pieza de código con habilidad de ejecutarse y reproducirse, regularmente escondido en documentos electrónicos, que causan problemas ocupar espacio de almacenamiento, así como destrucción de datos y reducción del desempeño de un equipo de cómputo.

XXIV. Web 2.0: Entiéndase como el uso de Internet para fomentar las redes sociales, blogs, y sitios web con aplicaciones que faciliten el intercambio interactivo de información, la interoperabilidad y la colaboración en línea.

Artículo No. 4. El Reglamento tiene como objetivos los siguientes puntos:

I. Agilizar, simplificar y hacer más accesibles los actos, comunicaciones, procedimientos administrativos, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponde al Gobierno Municipal, promoviendo y fomentando el uso de medios electrónicos en las relaciones entre sus dependencias y particulares.

II. Generar las condiciones de vinculación afectiva en la relación gobierno- sociedad, aprovechando los medios electrónicos y de comunicación utilizados en el Gobierno Municipal.

III. Regular la adquisición y uso del hardware y software.

IV. La aplicación de las medidas de control, mantenimiento y seguridad en los equipos de TI.

V. El establecimiento de los lineamientos de control y seguridad de la Red Municipal.

VI. Establecer normas para el uso de sistemas, del sitio web, de la web 2.0 (redes sociales) y del correo electrónico institucional.

VII. Establecer los lineamientos en materia de seguridad y confidencialidad de la información generada por las diferentes dependencias, así como su correcta distribución entre las mismas, apegados a las exigencias de la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. La capacitación del personal de Gobierno Municipal, en materia de TI, para el adecuado aprovechamiento de las mismas.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo No. 5. Son autoridades responsables de vigilar la observancia y aplicación del presente ordenamiento en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de TI:

I. Ayuntamiento.

II. Presidente Municipal.

III. Secretario General.

IV. Oficial Mayor.

V. Encargado de Informática.

VI. Todo aquel que sea propuesto y asignado por el Presidente Municipal y que tenga conocimientos o sea experto en la materia.

Artículo No. 6. Son facultades de las autoridades en TI:

I. Al Ayuntamiento le compete ser el órgano normativo en materia de aplicación y promoción del uso de medios electrónicos para el Gobierno Municipal.

II. Es facultad del Presidente Municipal y Oficial Mayor promover el uso de medios electrónicos buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica en los procedimientos administrativos, actos, comunicaciones de carácter interno y externo que lleven a cabo las dependencias del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo No. 7. El Área de Informática, dependiente orgánicamente de la Secretaria General, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir la modernización, innovación y el desarrollo tecnológico, en la gestión pública municipal.

II. Proponer un gobierno electrónico, que posibilite el uso de los servicios en línea para la sociedad.

III. Elaborar y difundir el Plan Operativo Anual de Uso y Desarrollo de TI, el cual será el documento rector en el manejo de la información propiedad del Patrimonio Municipal.

IV. Configurar y administrar la Red Municipal.

V. Mantener la compatibilidad de los equipos de TI y sistemas, de acuerdo a las necesidades del Gobierno Municipal.

VI. Asignar o requerir a cada dependencia los equipos de cómputo y periféricos que necesiten para desarrollar sus funciones, previo estudio de sus necesidades reales.

VII. Establecer la normatividad técnica para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, software, telecomunicaciones, sistemas de aplicación y bases de datos propiedad del Patrimonio Municipal.

VIII. Evaluar y dictaminar en materia de TI en relación a los convenios, acuerdos y/o solicitudes que el Gobierno Municipal pretenda autorizar con particulares, organismos descentralizados, municipales, estatales, federales u otros; con el fin de analizar la viabilidad técnica con la que cuenta el Gobierno Municipal para cubrir los requerimientos en dichos convenios, acuerdos y/o solicitudes.

IX. Emitir el dictamen de viabilidad técnica ante el comité de compras para la adquisición de equipo de TI y contratación de servicios informáticos que se requieran en las diferentes dependencias.

X. Coordinar o proporcionar la capacitación al personal del Gobierno

Municipal para el adecuado uso de las TI.

XI. Promover la cultura informática a través de la difusión de tópicos vinculados con las TI.

XII. Proponer al Secretario General y al Oficial Mayor el anteproyecto de presupuesto de egresos a ejercer en materia de TI, para que en lo conducente estos lo entreguen a el Ayuntamiento para su revisión, discusión, rechazo y/o aprobación.

Artículo No. 8. Las facultades y atribuciones a cargo del Departamento de TI, estarán validadas y coordinadas por el Secretario General.

CAPÍTULO IV

DE LAS CAPACITACIONES

Artículo No. 9. El Encargado de Informática promoverá las capacitaciones del personal a su cargo, que permita mejorar la calidad del personal dedicado a estas funciones y facilitar el acceso a los cambios que provoca la rápida evolución de las TI.

Artículo No. 10. El Programa Anual de Capacitación del Gobierno Municipal en materia de TI, será ordenado por el Encargado de Informática junto con la Oficialía Mayor, detallando para cada curso su fecha, duración, contenido, alcance y requisitos.

CAPÍTULO V

DE LAS ADQUISICIONES

Artículo No. 11. El Área de Informática promoverá la adquisición de equipo de TI y contratación de servicios informáticos que por su importancia impacten en beneficio de la prestación de los servicios que otorga el Gobierno Municipal.

Artículo No. 12. Todas las adquisiciones de equipos de TI, sistemas o servicios referentes a tecnologías en el Gobierno Municipal, deberán ser evaluadas y dictaminadas previamente por el Área de Informática, además de cumplir con las disposiciones legales aplicables para dichas adquisiciones.

Artículo No. 13. En la adquisición de equipo de TI, el Área de Informática será la única dependencia autorizada que determinará las características del equipo solicitado de acuerdo a las necesidades del trabajo para el cual fue requerido y asegurando la compatibilidad de funcionamiento técnico. Para la compra de dichas adquisiciones deberán ser autorizadas posteriormente por el Ayuntamiento, Presidente Municipal y/o el Comité de Adquisiciones.

Artículo No. 14. El departamento encargado de realizar la compra deberá exigir al proveedor:

I. Respetar las características del equipo de cómputo indicadas en la solicitud.

II. La garantía por escrito de los equipos de cómputo.

III. Licencias de los sistemas y medios e instalación físicos (CD, DVD, memorias u otro).

IV. Y demás bienes a que se refieren los presentes lineamientos. Documentación que deberá ser entregada en originales al Área de Informática para su control y posterior servicio de mantenimiento, en los casos que aplique.

Artículo No. 1. En las adquisiciones de sistemas a medida, ya sea de compra directa o a través de apoyo estatal, federal o internacional, el Área de Informática exigirán lo siguiente para su autorización:

I. Licencias de los sistemas y medios de instalación físicos (CD, DVD, memorias u otro).

II. Código fuente del sistema, indicando los lenguajes utilizados y proceso de compilación.

III. Contraseñas de acceso a nivel administrador o la más alta jerarquía que tenga el sistema.

IV. Manuales de usuario final y de desarrollo.

V. Pólizas de garantía y soporte técnico, contratos y acuerdos de compra.

VI. En su caso, capacitaciones al personal del Área de Informática para la correcta utilización del sistema.

Artículo No. 16. El Área de Informática tiene la facultad, previa evaluación, de solicitar a la dependencia correspondiente el remplazo de su equipo de cómputo, así como de reemplazar sistemas informáticos, según las necesidades de las dependencias.

Artículo No. 17. El Área de Informática deberá autorizar los productos consumibles que garanticen y/o mantengan la vida útil de los equipos de TI.

Artículo No. 18. Es responsabilidad de cada una de las dependencias, prever la adquisición de los consumibles informáticos necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos de TI a su cargo o resguardo.

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo No. 19. Se considera información electrónica propiedad del Patrimonio Municipal, la siguiente:

I. Toda la que se encuentre almacenada en los medios magnéticos u ópticos de los equipos de cómputo propiedad del Patrimonio Municipal.

II. Toda la que elaboren, desarrollen, produzcan o integren los servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal.

III. Todos los respaldos elaborados que se generen de las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo No. 20. En el manejo de la información electrónica a su cargo, las dependencias, aplicarán los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad, conservación, legalidad y certeza, adoptarán las medidas de seguridad física, técnica y administrativa que correspondan para el sistema de datos personales que posean en los términos de la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo No. 21. La conservación de información electrónica derivada del ejercicio de las atribuciones y facultades de los servidores públicos mediante el uso de medios electrónicos deberá efectuarse con base en tecnologías que garanticen su correcto almacenamiento, respaldo, recuperación, seguridad y acceso en el futuro.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA DE RED

Artículo No. 22. El uso de los equipos de cómputo, telecomunicaciones e infraestructura de la red (equipos TI) será destinado únicamente para apoyar las funciones que son propias del Gobierno Municipal.

Artículo No. 23. El Área de Informática podrá reubicar el equipo de TI, para eficientar en las diferentes dependencias el aprovechamiento de dichos recursos.

Artículo No. 24. Cada equipo de TI tendrá asignado un usuario responsable, el cual deberá cumplir con los lineamientos que indica el presente Reglamento.

Artículo No. 25. En caso de requerirse cambio de usuario responsable de un equipo de TI, será el propio usuario o el titular de la dependencia a cargo del equipo, quien deberá solicitar el movimiento al Área de Informática.

Artículo No. 26. El Área de Informática es el único autorizado de registrar y llevar el control de las cuentas de usuarios de dominio, sistemas, equipos de TI, correo electrónico institucional, de acuerdo a las políticas establecidas.

Artículo No. 27. Es responsabilidad del titular de la dependencia, notificar al Área de Informática incapacidad, permiso, baja, vacaciones o cualquier otro movimiento que involucre al usuario responsable y/o de red del equipo de TI, para los casos en que se pretenda utilizar el equipo TI por otro usuario.

Artículo No. 28. Es obligación del usuario responsable y del usuario de red, de cuidar el equipo de TI que se le asignó o tiene en uso, ya que la pérdida o daño a dicho equipo, implica la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo No. 29. Queda prohibido intercambiar o mover los equipos de TI, entre usuarios o dependencias, sin la previa evaluación y autorización del Área de Informática.

Artículo No. 30. El Área de Informática implementará programas regulares de asistencia y supervisión informática, con el propósito de verificar el uso adecuado y asignación de los equipos de TI, al igual que la pertinencia y adecuada asignación de las nuevas adquisiciones que realice el Gobierno Municipal.

Artículo No. 31. El Área de Informática deberá ingresar de forma remota a equipo de cómputo, única y exclusivamente para la solución de problemas y bajo solicitud explícita del usuario de red.

Artículo No. 32. Del uso de los equipos de TI:

I. Queda prohibido hacer mal uso de los equipos de TI.

II. Queda prohibido tener líquidos o alimentos cerca de los equipos de TI, ya que pueden dañarlos y, en caso de suceder esto, se fincará responsabilidad al usuario responsable y/o usuario de red por los daños ocasionados.

III. Cuando un equipo de TI presente una falla, se deberá notificar al Área de Informática para su correspondiente diagnóstico y reparación.

IV. Cuando el usuario desconozca el manejo físico de un equipo de TI, y dicho equipo sea parte del Patrimonio Municipal, deberá solicitar al Área de Informática capacitación para evitar descomposturas por mal uso; de otra forma incurrirá en responsabilidad directa por cualquier daño ocasionado.

V. Se excluye la capacitación del uso de equipos TI arrendados o de carácter personal.

CAPÍTULO VIII

DEL MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO

Artículo No. 33. El Área de Informática, por medio de su área de Mantenimiento de Equipo de Cómputo, es el único responsable de proporcionar servicio preventivo, correctivo, de diagnóstico de baja o de cambio a los equipos de cómputo.

Artículo No. 34. De los equipos a quienes se les proporciona el servicio:

I. Se proporcionará servicio exclusivamente a los equipos de cómputo que forman parte del Patrimonio Municipal.

II. Para proporcionar servicio a los equipos de cómputo en comodato que no se encuentren inventariados en el Patrimonio Municipal, la dependencia que lo utiliza deberá solicitar autorización previa a la entidad de donde proviene el comodato; y de requerirse reposición de alguna pieza, el Área de Informática sólo se hará responsable de la adquisición de la misma si el comodato lo permite.

III. Los equipos de carácter personal permitidos en el Gobierno Municipal, no recibirán ningún servicio por parte del Taller de Mantenimiento de Equipo de Cómputo.

Artículo No. 35. De la responsabilidad en los equipos de cómputo. El Área de Informática será responsable de los equipos de cómputo recibidos para servicio únicamente, desde el momento en que se entrega físicamente el equipo al personal del Área para su servicio, hasta el momento en que el usuario firma de recibido; el resto del tiempo, incluido el tiempo de traslado, es responsabilidad del usuario.

Artículo No. 36. De los mantenimientos preventivos. Es responsabilidad de la dependencia en turno de recibir el mantenimiento preventivo, trasladar al Área de Informática los equipos correspondientes y de recogerlos cuando el servicio esté concluido.

Artículo No. 37. De los mantenimientos correctivos:

I. Las reparaciones correspondientes a los equipos de cómputo, se realizarán en cualquier momento que se requiera, para ello sólo se deberá trasladar el equipo de cómputo al Área de Informática.

II. Cuando un equipo de cómputo requiera cambio de piezas, y estas todavía se encuentren disponibles en el mercado, el Área de Informática hará la solicitud de adquisición al ente correspondiente y será el responsable de instalarla. Lo anterior se limitará a la disponibilidad de presupuesto para adquirir la pieza.

III. Cuando un equipo que presente falla se encuentre cubierto por garantía y se requiera hacerla válida, el Área de Informática turnará la solicitud de garantía al Departamento de Proveeduría para que se tramite con el proveedor correspondiente; exceptuando aquellas que requieran contacto directo del proveedor con el área técnica.

IV. Cuando un equipo presente fallas en piezas que no pueden ser reparadas o sustituidas, el Área de Informática notificará y elaborará un diagnóstico escrito para la dependencia responsable del equipo, con la finalidad de que solicite la baja del bien al Departamento de Patrimonio Municipal.

Artículo No. 38. De la información contenida en los equipos de cómputo:

I. El Área de Informática no se hace responsable de la recuperación de información perdida por mal manejo del usuario, por la falta del respaldo de datos en forma periódica, por pérdida ocasionada por daño físico del equipo o por infección de virus informático.

II. En los procesos de formateo, el Área de Informática, sólo se hará responsable de respaldar la información ubicada en las carpetas designadas por el mismo Área de Informática para almacenamiento; y la información considerada como de carácter personal (música, fotografías, documentos personales, entre otros), no se respaldará.

CAPÍTULO IX

DEL USO DE LA RED MUNICIPAL

Artículo No. 39. La red municipal será utilizada únicamente para trabajos administrativos, investigación, actos gubernamentales, intercomunicación y actividades similares, del propio Gobierno Municipal, donde cada usuario de red es responsable de la información generada, transmitida y/o compartida.

Artículo No. 40. El Área de Informática establecerá los servicios de red que se proporcionan; en el caso de un servicio de red solicitado por otra dependencia se evaluará y autorizará según el uso y la viabilidad técnica.

Artículo No. 41. Ninguno de los recursos de red deberá utilizarse con fines de proselitismo político ni religioso; respetándose en todo momento las disposiciones y los derechos individuales de la persona.

Artículo No. 42. El Área de Informática en el área de Redes, es la única permitida en utilizar analizadores de red, para monitorear la funcionalidad de la Red Municipal, queda prohibido realizar esta actividad a cualquier otra dependencia, o persona ajena al Gobierno Municipal.

Artículo No. 43. El Área de Informática, monitorea de forma permanente el flujo de la red municipal, teniendo la facultad de denegar o suspender el acceso a los usuarios de red que infrinjan los límites de transferencia, consulten información no permitida (Pornografía, Video de entretenimiento, radio por internet y similares), o sus acciones pongan en riesgo la integridad física y lógica de la red municipal.

Artículo No. 44. No está autorizada la instalación de puntos de acceso inalámbrico (access point, wifi) que se encuentren fuera de la administración del Área de Informática, porque implica una brecha de seguridad a la información que se maneja dentro del Gobierno Municipal.

Artículo No. 45. No está permitido el acceso desde cualquier equipo de cómputo y/o sistema para obtener información, o archivos de otros usuarios de red sin su permiso, o para acceder a información que no es de su dependencia o competencia, salvo requerimiento por escrito del titular inmediato o por orden judicial.

Artículo No. 46. No se permite ningún intento o acción de vulnerar o atentar contra los sistemas de protección o seguridad de la red municipal. Cualquier acción de este tipo será comunicada a la Dirección de Oficialía Mayor para que esta pueda iniciar cualquier acción de carácter administrativo, laboral o legal que corresponda.

Artículo No. 47. Queda prohibido transmitir contenido que promueva, fomente, perpetúe o discrimine por motivos de raza, credo, color, edad, religión, sexo, estado civil, situación con respecto a la asistencia pública, origen de nacionalidad, discapacidad física o mental u orientación sexual.

Artículo No. 48. Queda prohibido configurar a los equipos de telecomunicación frecuencias de radio comunicación ajenas al Gobierno Municipal o fuera de su competencia sin la autorización debida.

Artículo No. 49. Todo equipo de cómputo autorizado por el Área de Informática para hacer uso de la red municipal deberá autenticarse a través de un usuario de red y someterse a la verificación realizada por personal del Área de Informática.

Artículo No. 50. Los usuarios de red deberán respetar el uso de la red municipal sometiéndose al estricto cumplimiento de este Reglamento y sus políticas.

Artículo No. 51. Ningún usuario de la red está facultado para otorgar acceso a terceros y/o asociarse con infractores cibernéticos.

Artículo No. 52. No se permite transferir o compartir información que afecte los derechos de autor o propiedad intelectual.

Artículo No. 53. Es responsabilidad del Área de Informática, en su área de Redes, autorizar y restringir los servicios de red a los usuarios de red, en coordinación con el Titular de la dependencia que lo solicita

Artículo No. 54. El Área de Informática debe auditar periódicamente y sin previo aviso los sistemas y los servicios de red, para verificar la existencia de archivos no autorizados, configuraciones no válidas o permisos extra que pongan en riesgo la seguridad de la información.

Artículo No. 55. El Área de Informática debe realizar la instalación o adaptación de los dispositivos de interconexión de la red de acuerdo a las políticas establecidas por el Área de Informática.

Artículo No. 56. El Área de Informática reportará al titular de la dependencia los incidentes de violación de seguridad, junto con cualquier experiencia o información que ayude a fortalecer la seguridad de los equipos de TI.

Artículo No. 57. De los servidores de la Red Municipal:

I. Deberán ubicarse en un site.

II. Instalación, configuración e implementación de seguridad de todo servidor conectado a la Red Municipal, será responsabilidad del Área de Informática.

III. El Área de Informática verificará la instalación, configuración e implementación de seguridad efectuada por terceros en servidores conectados a la Red Municipal.

IV. Normar el uso de los recursos del sistema operativo y de la Red, principalmente la restricción de directorios, permisos y programas a ser ejecutados por los usuarios, de acuerdo a las políticas establecidas por el Área de Informática.

V. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo periódicamente.

VI. Monitorear su funcionamiento.

VII. Respalda configuraciones de servidores y dispositivos de interconexión.

Artículo No. 58. Los servicios de red sólo podrán proveerse a través de los servidores autorizados por el Área de Informática.

Artículo No. 59. El Área de Informática definirá los tiempos estimados de vida útil de la Red Municipal.

CAPÍTULO XIII

DEL SITIO WEB MUNICIPAL

Artículo No. 60. El Portal Web, es el medio electrónico oficial del Gobierno Municipal por el cual se hace una vinculación efectiva en la relación gobierno-sociedad, promoviendo el municipio hasta el nivel internacional, dando a conocer el quehacer del Gobierno Municipal, y cumpliendo con las obligaciones derivadas de las leyes y ordenamientos en materia de transparencia.

Artículo No. 61. La Dirección de Comunicación Social es la dependencia responsable en todo lo relativo a secciones generales, imagen gráfica, correcta redacción de los contenidos, revisión ortográfica, gramatical y de estilo, incluyendo la publicada por las dependencias, entendidos estos como: el carácter institucional del Gobierno, ya que el Portal Web es un medio electrónico de comunicación.

I. Cada una de las dependencias con presencia en el Portal Web es responsable de la información que publica.

II. Cada dependencia designará a una persona como responsable operativo y contacto con el Área de Informática y Comunicación Social.

III. A la persona responsable se le asignará una cuenta de usuario y contraseña personal e intransferible.

IV. La Unidad de Transparencia es la responsable de evaluar los contenidos que publican las dependencias de conformidad con la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables, evitando la publicación de información reservada y/o confidencial, por lo que debe coordinar a las dependencias en relación a la información que se publica en el portal web, debiendo apearse a lo que dispone la ley antes citada.

Artículo No. 62. Todo desarrollo de páginas, portales, sitios, micro sitios, cuentas de usuario y/o aplicaciones Web para publicarse en internet, desarrollado o adquirido por las dependencias, deberá ser previamente evaluado y autorizado por el Área de Informática para su implementación.

Artículo No. 63. Todas las dependencias son consideradas fuentes de información, para publicación dentro del Portal Web.

Artículo No. 64. La información publicada y su actualización que aparecen en el Portal Web de cada una de las dependencias, son responsabilidad de las mismas.

Artículo No. 65. Toda información para su inclusión en el Portal Web debe de cumplir con los Estándares de Edición y Publicación de Contenidos creados por el Área de Comunicación Social.

Artículo No. 66. En todo lo relacionado a movimientos de personal y cambios en la estructura orgánica de las dependencias con espacio en el Portal Web, será la Dirección de Oficialía Mayor la responsable de notificar de manera inmediata los cambios al Área de Informática.

Artículo No. 67. Para la actualización de información, el Portal Web cuenta con el Portal Web Administrativo donde las dependencias mencionadas en las fracciones siguientes son responsables de actualizar el contenido de las secciones y de realizar las actividades indicadas en los incisos correspondientes:

I. Dirección de Comunicación Social

1. Agenda de Gobierno
2. Galería de Imágenes
3. Noticias
4. Mensajes del Presidente.
5. Revisión ortográfica, gramatical y de estilo, en coordinación con el Regidor de la Comisión.
6. Publicación de páginas de las dependencias

7. Publicación de la Gaceta Municipal

II. Área de Informática

1. Actas de Ayuntamiento
2. Creación de nuevas paginas
3. Revisión y publicación de estructura de contenidos de las dependencias
4. Asesoría en la publicación e inserción de contenidos

III. Unidad de Transparencia

1. Revisión de la información fundamental pública, reservada y confidencial de todas las dependencias.

IV. Todas las dependencias

1. Inserción y actualización de su información para publicar

Artículo No. 68. Los Organismos Públicos Descentralizados con información en el Portal Web serán responsables de su administración, diseño y contenido, cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Área de Informática y Comunicación Social.

Artículo No. 69. Sin excepción, cualquier dependencia que publique información en el Portal Web, deberá incluir en su página principal, los siguientes datos:

I. Dirección del Gobierno Municipal o de su dependencia.

II. Nombre de la dependencia.

III. Nombre y fotografía del titular.

IV. Correo electrónico, teléfono y fax de la dependencia.

V. Fecha de la última actualización de los datos.

Artículo No. 70. Los contenidos publicados en el Portal Web, deberán reflejar los servicios y las actividades que cada dependencia desarrolla, siempre apegados a la Misión, Visión y Objetivos del Gobierno Municipal.

Artículo No. 71. En el Portal Web no se podrá hacer ningún tipo de proselitismo partidista, gremial y/o religioso.

Artículo No. 72. No están permitidos los contenidos que promuevan intolerancia, violencia, racismo o vicios.

Artículo No. 73. Quedan prohibidos los vínculos a páginas externas al Portal Web que vayan en contra de la Misión, Visión y Objetivos del Gobierno Municipal.

Artículo No. 74. Cualquier enlace a páginas externas del Portal Web, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo No. 75. No está permitida la comercialización de espacios dentro del Portal Web; cualquier tipo de acuerdo, incluso a nivel de intercambio, deberá hacerse del conocimiento del Área de Informática.

Artículo No. 76. La promoción y/o apoyo a empresas privadas u otros organismos gubernamentales del Municipio, solo será por medio de enlaces a sus Sitios Web de forma textual y equitativa con las demás empresas del ramo, sin presentar preferencias y/o favoritismos, en caso de no contar con Sitio Web se hará textualmente mención de la misma.

Artículo No. 77. Sobre la publicación de actividades culturales, sociales y/o gubernamentales:

I. La información sobre anuncios relacionados con actividades del Gobierno Municipal deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico indicado por el Área de Informática por lo menos 48 horas previas a la actividad.

II. Toda información a publicarse debe apegarse a los Estándares de Edición y Publicación de Contenidos.

Artículo No. 78. Todos los casos no previstos por el presente Reglamento, relativo a la publicación de páginas y/o información en el Portal Web, será resuelto por el Área de Informática.

CAPÍTULO IX

DEL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo No. 79 El uso de correo electrónico institucional sólo puede utilizarse por personal de Gobierno Municipal y son otorgados previa solicitud al Área de Informática de acuerdo a las políticas establecidas para el manejo del correo.

Artículo No. 80 No está permitido el envío de correos tipo spam, cadenas o con comunicaciones fraudulentas desde las cuentas institucionales, que originen daños a la imagen del Gobierno Municipal; tampoco está permitido el remitir correos con mensajes, imágenes o videos con contenidos obscenos o inmorales desde o hacia el Gobierno Municipal.

Artículo No. 81. Ninguna dirección de correo electrónico gratuito (gmail, hotmail, etc...) es considerada cuenta oficial por el Gobierno Municipal, sólo pueden ser utilizadas las de carácter institucional bajo los dominios manejados por el Portal Web.

Artículo No. 82. Todo correo electrónico enviado a través de las cuentas del correo electrónico institucional debe de llevar el nombre del emisor, cargo, dependencia y otra forma de contacto.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo No. 83. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de este Reglamento, se sancionarán de conformidad con lo previsto Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo No. 84. Las sanciones por responsabilidades administrativas consistirán en:

I. Apercibimiento.

II. Amonestación por escrito.

III. Sanción pecuniaria.

IV. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables.

V. Destitución.

VI. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

VII. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo No. 85. El Área de Informática informará por escrito a la Contraloría Municipal, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en el Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo No. 86. Las infracciones administrativas a las que se refiere este artículo serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de este Reglamento, mismas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad competente.

Artículo No. 87. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en términos de este Reglamento, podrán impugnarse mediante el Recurso de Revisión que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios o, en su caso, el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Una vez aprobado el presente Reglamento, se faculta al ciudadano Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de El Grullo, Jalisco y deberá ser divulgado en el Portal Gubernamental Web de este Municipio.

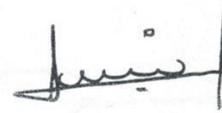
CUARTA. - Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos legales, que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO. - Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, del Natalicio de Juan Rulfo”.

El Presidente



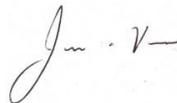
M.C.P. J. Jesús Chagollán Hernández

El Secretario



Ing. Carlos Pelayo Corona

El Síndico



C. José Asunción Vargas Álvarez

GOBIERNO MUNICIPAL 2015 - 2018

El Grullo

Juntos Dejamos Huella

